

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

MEF-VGF-2025-0026-R Se emiten las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2025 y apertura del ejercicio fiscal 2026, las que serán de cumplimiento obligatorio para las entidades del Sector Público no Financiero	2
---	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-INGINT-2025-0183 Se expide la Norma de control para la calificación de entidades financieras internacionales y entidades no financieras especializadas que provean recursos a las entidades del sector financiero popular y solidario	63
---	----

Resolución Nro. MEF-VGF-2025-0026-R

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán
VICEMINISTRA DE FINANZAS, ENCARGADA**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al manejo de las finanzas públicas, prevé: “*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica*”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: “*La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP*”;

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina como una de las atribuciones del ente rector del SINFIP: “*Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes*”;

Que el artículo 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como una de las etapas del ciclo presupuestario la “*Clausura y Liquidación Presupuestaria*”; y, señala que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público, para lo que el ente rector de las finanzas públicas debe emitir los lineamientos a todas las entidades del sector público, lineamientos que serán referenciales para los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el inciso primero del artículo 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año y que después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de naturaleza alguna, que afecten al presupuesto clausurado. Los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán por anulados en los valores no devengados. Los compromisos plurianuales de ejercicios fiscales no clausurados no se anulan, pero podrán ser susceptibles de reprogramación de conformidad con los actos administrativos determinados por las entidades. Corresponderá, en el caso del Presupuesto General del Estado, al ente rector de las finanzas públicas, la convalidación de los compromisos de ejercicios fiscales anteriores para el nuevo ejercicio fiscal, en los términos que el reglamento del referido código establezca. Una vez clausurado el presupuesto se procederá al cierre contable y liquidación presupuestaria, de conformidad con las normas técnicas dictadas por el ente rector de las finanzas públicas;

Que el artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa: “*El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del sector público*”;

Que el numeral 1 del artículo 63 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica entre las obligaciones de las entidades del sector público, aplicar de manera obligatoria, las normas, políticas, procesos y lineamientos que emita el Ministerio de Economía y Finanzas en relación con el SINFIP;

Que el artículo 122 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dice: “*Directrices.- El Ministerio de Finanzas emitirá las directrices que contendrán las normas e instrucciones específicas para la clausura y liquidación presupuestaria, que constituye la última fase del ciclo presupuestario*”;

Que las Subsecretarías de Contabilidad Gubernamental, de Presupuesto, del Tesoro Nacional, de Relacionamiento Fiscal, de Financiamiento Público y Análisis de Riesgo y de los Sistemas de Información de las Finanzas Públicas, emitieron el Informe Técnico “*Directrices de Cierre del Ejercicio Fiscal 2025 y Apertura del Ejercicio Fiscal 2026*”, en el que se determina que es necesario establecer las directrices presupuestarias, contables y de tesorería, para el cierre del ejercicio fiscal 2025 y para la apertura del ejercicio fiscal 2026, de todas las entidades que conforman el Sector Público no Financiero;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministro de

Economía y Finanzas, delegó al Viceministro de Finanzas, para que, a su nombre y representación, emita normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público, para el diseño, implantación y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2025 y apertura del ejercicio fiscal 2026, constantes en los Anexos Nos. 1, 2, 3 y 4, adjuntos a la presente resolución, las que serán de cumplimiento obligatorio para las entidades del Sector Público no Financiero, de conformidad con el sector que corresponda y en función del cronograma constante en el Anexo No. 5.

Artículo 2.- El Ministerio de Economía y Finanzas realizará las transferencias de recursos de conformidad con las fechas establecidas para el Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) y de acuerdo con lo previsto en el numeral 36 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 3.- Las directrices descritas en los Anexos Nos. 1, 3 y 4, serán referenciales para los gobiernos autónomos descentralizados, las empresas públicas y entidades públicas, que realizan sus transacciones en el Sistema de Administración Financiera (e-SIGEF), a fin de que realicen el cierre del ejercicio fiscal 2025.

Artículo 4.- Las directrices descritas en el Anexo No. 2 son obligatorias para las entidades del sector público que no forman parte del Presupuesto General del Estado (PGE) y efectuarán el cierre del ejercicio fiscal 2025, observando el contenido de la normativa del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y su base legal específica.

Artículo 5.- Se exceptúan del cumplimiento de las fechas establecidas en las directrices de la presente resolución, a las entidades del Tesoro Nacional y Deuda Pública.

Artículo 6.- Para el cambio, ajuste y/o excepción de fechas que constan en el Anexo No. 5 de la presente resolución, se requerirá de autorización previa de la Viceministra de Finanzas.

Artículo 7.- La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a establecer las responsabilidades y sanciones establecidas en la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación del presente instrumento, encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán
VICEMINISTRA DE FINANZAS, ENCARGADA

Referencias:

- MEF-SSIIFP-2025-0531-M

Anexos:

- xo_1_directrices_cierre_ejercicio_fiscal_2025_apertura_ejercicio_fiscal_2026_presupuesto_firmado.pdf
- o_4_directrices_cierre_ejercicio_fiscal_2025_apertura_ejercicio_fiscal_2026_contabilidad_firmado.pdf
- exo_3_directrices_cierre_ejercicio_fiscal_2025_apertura_ejercicio_fiscal_2026_tesorería_firmado.pdf
- o_5_cronograma_para_la_aplicación_de_las_directrices_de_cierre_2025_-_apertura_2026.xlsx-signed.pdf
- _2025_apertura_ejercicio_fiscal_2026_relacionamiento_fiscal_rf_(12_11_2025)-30286146001762963967.pdf

Copia:

Señor Magíster
Sebastián Andrés Sotomayor Yáñez
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señorita Magíster
Marcia Elizabeth Llasha Chumpi
Directora de Gestión Documental y Archivo

revv/sbog/sasy/jpcb/amgr



ANEXO No. 1**DIRECTRICES DE PRESUPUESTO**

Las directrices presupuestarias emitidas en el presente anexo son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades que conforman el ámbito del Presupuesto General del Estado (PGE) e indicativo para el resto de entidades del sector público.

Con el objetivo de garantizar la adecuada gestión financiera de las instituciones que conforman del PGE, el Ministerio de Economía y Finanzas mantendrá habilitado el módulo presupuestario del Sistema de Administración Financiera, a través del Sistema de Gestión Financiera e-SIGEF y el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina (SPRYN) conforme el cronograma adjunto.

1. CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025**1.1. INGRESOS**

- 1.1.1** Las entidades que conforman el Sector Público No Financiero regularán sus presupuestos de ingresos registrando la totalidad de los recursos devengados y efectivos y realizarán y aprobarán las modificaciones presupuestarias que correspondan. Las entidades en el ámbito del Presupuesto General del Estado procederán a solicitar las modificaciones presupuestarias de ingresos con la fuente de financiamiento 002 “Ingresos Fiscales Generados por las Instituciones”, en el Sistema Integrado de Gestión Financiero e-SIGEF, tomando en consideración los ingresos devengados y la expectativa de recaudación al 31 de diciembre de 2025, hasta el 22 de diciembre de 2025, con excepción de las entidades administradas por el Tesoro Nacional y Financiamiento Público.
- 1.1.2** Las entidades del PGE que transaccionan a través del Sistema de Gestión Financiera e-SIGEF, deberán solicitar las modificaciones presupuestarias de ingresos con la fuente de financiamiento 701 “Asistencia Técnica o Donaciones”, con la finalidad de regular su presupuesto, tomando en consideración los saldos de los ingresos no devengados y la expectativa de recaudación al 31 de diciembre de 2025, conforme la vigencia de los

instrumentos legales de sustento, hasta el 22 de diciembre de 2025 con excepción de las entidades administradas por el Tesoro Nacional.

- 1.1.3** Las entidades que mantengan proyectos financiados con endeudamiento público que no se vayan a ejecutar en el presente ejercicio fiscal, deberán coordinar con la Dirección Nacional de Egresos de la Subsecretaría de Presupuesto las disminuciones correspondientes en el Plan Anual de Inversiones, hasta el 30 de noviembre de 2025.
- 1.1.4** Las entidades que conforman el PGE deberán registrar el devengado y percibido en el Sistema de Gestión Financiera e-SIGEF, los ingresos efectivamente acreditados en las cuentas del Banco Central del Ecuador y aprobar sus operaciones de ingresos en el e-SIGEF hasta el 22 de diciembre de 2025 respecto de los ingresos generados hasta el 21 de diciembre de 2025.

1.2. EGRESOS

1.2.1. Egresos en Personal

1.2.1.1. Ingresos de personal al distributivo presupuestario de remuneraciones

Con el propósito de garantizar una adecuada generación de nóminas del mes de diciembre de 2025, todas las entidades que conforman el PGE y las que transaccionan en el SPRYN, deben considerar las siguientes directrices específicas relacionadas a los egresos en personal:

- a)** Las reformas a los distributivos presupuestarios de remuneraciones institucionales por ingreso de personal, correspondientes al grupo de gasto 51 “Egresos en Personal” y 71 “Egresos en Personal para Inversión” para diciembre de 2025, serán aprobadas únicamente por reemplazos (máximo 2 meses atrás), considerando una remuneración igual o menor al reemplazo que ingresa, en el marco de la optimización del gasto y a la disponibilidad presupuestaria conforme lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), salvo las excepciones establecidas por el ente rector de las finanzas públicas.
- b)** Los ingresos de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales por contrato, deben observar lo establecido en las circulares emitidas por el

Ministerio del Trabajo, para la suscripción de los mismos durante el ejercicio fiscal 2025.

- c) Las reformas a los distributivos presupuestarios de remuneraciones mensuales institucionales relacionadas con ingresos de servidores y trabajadores, se solicitarán **hasta el 8 de diciembre de 2025**.
- d) Las entidades del PGE que transaccionan en el SPRYN, notificarán a sus servidores y trabajadores que el cambio de modo de pagos de fondos de reserva, decimotercera y cuarta remuneración (depósito en cuenta personal o acumulación en el IESS), no deberá ser modificado en diciembre de 2025.

1.2.1.2. Regulación del distributivo presupuestario de remuneraciones

Considerando que la información del distributivo presupuestario de remuneraciones a diciembre de 2025 servirá de base para la migración de los registros en el SPRYN para el nuevo ejercicio fiscal, las entidades deben revisar, regular y actualizar los mismos, para lo cual deben considerar lo siguiente:

- a. Actualizar la información correspondiente a las unidades orgánicas institucionales de conformidad al Estatuto Orgánico por Procesos Institucional, para lo cual se utilizarán los tipos de movimiento: “MODIFICACION DATOS GENERALES - PUESTOS OCUPADOS”, “MODIFICACION DATOS GENERALES - PUESTOS JUBILADOS”, “MODIFICACION DATOS GENERALES - PUESTOS VACANTES”, según corresponda. Cabe indicar que en esta operación no deben registrarse denominaciones de puestos institucionales.
- b. Actualizar la denominación de puestos institucionales de acuerdo al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos vigente de cada entidad, en ningún caso corresponderá a las denominaciones de las escalas ocupacionales de los puestos cuyo estado sea ocupado o vacante, para lo cual se utilizarán los tipos de movimiento: “MODIFICACIÓN DATOS GENERALES PUESTOS OCUPADOS” o “MODIFICACIÓN DATOS GENERALES PUESTOS VACANTES”, según corresponda.
- c. Finalizar los registros de pasivos luego del pago de las respectivas liquidaciones, que se efectuarán a través del tipo de movimiento

“FINALIZAR PASIVOS”. La liquidación de haberes a ex - servidores se realizará por una sola vez utilizando el tipo de nómina “LIQUIDACIÓN DE HABERES PENDIENTES”, para lo cual se deberá cumplir con lo siguiente:

- Que el ex - servidor cuente con la documentación oficial de salida de la institución debidamente legalizada.
 - En caso de que un servidor haya sido objeto de pago de un beneficio distinto al de la liquidación de haberes, con este mismo tipo de nómina, la entidad deberá solicitar oficialmente a la Subsecretaría de Presupuesto la respectiva parametrización que permita la generación de este tipo de nómina por más de una vez, la entidad realizará la liquidación de haberes en una sola nómina y no de manera parcial.
- d. Finalizar los registros de jubilados fallecidos y/o jubilados herederos que hayan recibido la pensión jubilar durante un año, hasta el mes de diciembre de 2025, conforme lo previsto en el Código del Trabajo, utilizando el tipo de movimiento “FINALIZAR JUBILADOS”.
- e. Las entidades del PGE que registren contratos de servicios ocasionales en sus distributivos presupuestarios de remuneraciones mensuales unificadas, cuya vigencia sea hasta el 31 de diciembre de 2025 no realizarán ninguna reforma de finalización de los mismos, debido a que serán automáticamente finalizados a través del SPRYN al final del año, proceso que facilitará la migración de datos al nuevo ejercicio fiscal 2026.
- f. Eliminar del distributivo presupuestario de remuneraciones y nómina institucional aquellos registros de contratos de servicios ocasionales que se encuentren en estado Desactivado por sistema, producto de la culminación de su período de contratación, para lo cual deben utilizar el tipo de movimiento FINALIZAR CONTRATOS - ESTADO DESACTIVADO (FUERA DE FECHA).
- g. Realizar la eliminación de puestos del Código del Trabajo, que indebidamente se encuentren en estado VACANTE por no haberse realizado correctamente el proceso de finalización de contratos indefinidos y/o colectivos, utilizando el tipo de movimiento “SUPRESION DE PUESTOS VACANTES”.

- h. Revisar y actualizar el enlace presupuestario de acuerdo al grupo de egresos en personal (51 y 71) que corresponda a cada puesto. Si un puesto se encuentra financiado con recursos de egreso permanente, debe ir con el grupo 51 (estado del puesto: ocupado y/o vacante) y, si se encuentra financiado con recursos para egresos no permanentes, debe registrarse en el grupo 71 (estado del puesto ocupado); proceso que puede realizarse utilizando el tipo de movimiento “CAMBIO ENLACE PRESUPUESTARIO”, de acuerdo con los estados de puestos que corresponda. No debe existir enlaces presupuestarios registrados con los grupos 53, 73, y/o 99.
- i. Revisar y actualizar que los registros de jubilados patronales se encuentren dentro del enlace presupuestario en el grupo de gasto 58. En caso de que los registros de jubilados se encuentren con enlaces presupuestarios de los grupos 51 o 53, la entidad modificará el enlace al grupo 58 utilizando el tipo de movimiento “CAMBIO ENLACE PRESUPUESTARIO ENTRE GRUPO DE GASTO (JUBILADOS/PENSIONISTAS VITALICIOS)”.
- j. Las entidades que mantengan en sus distributivos presupuestarios de remuneraciones puestos vacantes sin especificación del enlace presupuestario, se actualizará, utilizando el tipo de movimiento desconcentrado “CAMBIO ENLACE PRESUPUESTARIO (VACANTES)”, proceso que permite la migración de datos al nuevo ejercicio fiscal 2026. La actualización del enlace presupuestario, no garantiza que el puesto vacante cuente con financiamiento.

Es de exclusiva responsabilidad de las entidades públicas mantener la documentación de sustento que justifique la actualización de registros en los distributivos presupuestarios de remuneraciones mensuales unificadas a través de sus reformas en las fechas indicadas, su incumplimiento ocasionaría que en enero de 2026 no se genere oportunamente el pago de la nómina institucional y consecuentemente la determinación de moras y multas por las entidades de Seguridad Social; así como generar y mantener un repositorio digital de los distributivos presupuestarios de remuneraciones institucionales, de forma mensual y anual.

1.2.1.3. Generación de Nóminas Institucionales

- a) Las entidades deben generar las diferentes nóminas conforme el cronograma adjunto al presente documento.
- b) Conforme la planificación de talento humano de las instituciones, en lo relacionado a contratos que no van a ser renovados para el ejercicio fiscal 2026, la entidad, una vez que realice el pago de la remuneración mensual unificada y fondos de reserva de diciembre de 2025, realizará la liquidación de haberes, generando el tipo de nómina “LIQUIDACIÓN DE HABERES PERSONAL A CONTRATO ACTIVO - NO RENOVACIÓN”, a continuación registrará el compromiso y devengado con la finalidad de que se contabilice como cuentas por pagar, afectando al presupuesto del ejercicio fiscal 2026.
- c) Conforme la planificación de talento humano de las instituciones, y sobre la base del dictamen de prioridad emitido por el ente rector de la planificación, en los proyectos de inversión que finalicen en el 2025 y no formen parte del Plan Anual de Inversiones 2026, deben generar el pago de las liquidaciones de haberes del personal contratado en el grupo 71 “Egresos en Personal para Inversión”, siempre y cuando no se renueven para el 2026 en la misma institución.
- d) Las entidades del PGE deben generar la nómina de fondo de reserva de diciembre de 2025, dentro del mismo mes, considerando que existe el financiamiento en el presente ejercicio fiscal.
- e) En los proyectos de inversión que culminan en el 2025 y no forman parte del Plan Anual de Inversiones 2026, deberán generar el pago de las liquidaciones del personal contratado en el grupo 71 “Egresos en Personal para Inversión” siempre y cuando no vayan a ser contratados para el 2026 en la misma institución.
- f) Las entidades del PGE que no se acogieron al Acuerdo MDT-2025-164 y/o que tengan ingresos de personal posteriores al 15 de noviembre de 2025 deberán generar la nómina de la décima tercera remuneración acumulada y mensualizada de las entidades hasta el 18 de diciembre de 2025.

1.2.1.4. Contratos de servicios ocasionales 2026

Con la finalidad de garantizar la renovación, reemplazo y de ser el caso el ingreso de nuevos contratos de servicios ocasionales para el ejercicio fiscal 2026, las entidades del PGE, una vez que cuenten con la información del Presupuesto General del Estado aprobado (información que se publicará en la página web del

MEF), deberán realizar (en diciembre de 2025), la certificación presupuestaria manual por todos los ítems de la masa salarial, documento habilitante que servirá de sustento para la gestión de la autorización por parte del Ministerio del Trabajo, de ser el caso.

Una vez habilitada la herramienta informática en el ejercicio fiscal 2026, las entidades del PGE deberán cumplir con lo establecido en el artículo 115 del COPLAFIP, a fin de CONVALIDAR la certificación presupuestaria manual antes mencionada.

1.2.2. OTROS GRUPOS DE EGRESOS

1.2.2.1. Regulaciones a los presupuestos institucionales

Las entidades que mantengan saldos disponibles en los diferentes grupos que no se ejecutarán en el presente ejercicio fiscal, deben coordinar con la Subsecretaría de Presupuesto, las aprobaciones de las disminuciones, solicitadas a través del sistema e-SIGEF hasta el 10 de diciembre de 2025.

De conformidad al artículo 38 del Decreto Ejecutivo Nro. 457, las entidades de la Función Ejecutiva deben realizar la optimización y devolución de espacio presupuestario, producto de los saldos presupuestarios que se originen en las certificaciones presupuestarias debido a las diferencias entre los presupuestos referenciales y los montos adjudicados.

1.2.2.2. Disponibilidades Presupuestarias

Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, en el caso de requerir la emisión de disponibilidad presupuestaria por parte del ente rector de las finanzas públicas, conforme los lineamientos de inversión pública emitidos por el ente rector de la planificación, solicitarán hasta el 20 de noviembre de 2025.

2. APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2026

Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que dispone que todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en el Presupuesto General del Estado, debe contar con Dictamen Presupuestario del ente rector de las finanzas públicas; así también, deberán considerar lo establecido en el artículo 115 de la norma ibídem.

Con la finalidad de garantizar eficiencia y eficacia en la ejecución de las entidades que conforman Presupuesto General del Estado y demás entidades del sector público, para el ejercicio fiscal 2026 deben considerar las siguientes directrices:

2. 1. INGRESOS

- 2.1.1** Las entidades que en el presupuesto 2026, no registren asignación inicial de recursos fiscales generados por las instituciones, (Fuente 002) remitirán hasta el 30 de enero de 2026 a la Subsecretaría de Presupuesto las metas de recaudación estimadas para el primer semestre del año 2026, sustentadas en un informe técnico con la respectiva base legal; para el caso de asistencia técnicas o donaciones previo a solicitar el incremento, realizarán la conciliación bancaria de los saldos respectivos en las cuentas de donación.
- 2.1.2** Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado que cobran tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, de manera obligatoria, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y procederán a la actualización de las tasas de servicios públicos hasta el 30 de enero de 2026. Se exceptúan aquellos servicios de atención directa relacionada con salud, educación y justicia que, conforme lo establecido en la Constitución de la República, deben entregarse a la ciudadanía de manera gratuita.
- 2.1.3** Las entidades que por las disposiciones legales emitidas en el ejercicio fiscal 2025, fueron absorbidas o se fusionaron procederán a actualizar las bases legales para el cobro de tasas y servicios hasta el 30 de enero de 2026, de conformidad con el catastro de servicios levantado por las Coordinaciones de Planificación Institucionales.

2.1.4 Las entidades que por las disposiciones legales emitidas en el ejercicio fiscal 2025, fueron absorbidas o se fusionaron, y que mantengan convenios de Cooperación Nacional o Internacional, deberán actualizar los Convenios Suscritos o realizar las Adendas a los Convenios que correspondan, y deberán remitir a la Subsecretaría de Presupuesto la documentación de actualización de los convenios vigentes hasta el 30 de enero del 2026.

2.2. EGRESOS

2.2.1. Programación Indicativa Anual

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) generará y aprobará **hasta el 05 de enero de 2026**, en la herramienta de administración financiera e-SIGEF, la programación indicativa anual (PIA), con base en lo establecido en el artículo 97 del Reglamento del COPLAFIP, considerando el Plan Financiero del Tesoro Nacional y la ejecución histórica de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado.

2.2.2 Programación Financiera Cuatrimestral de Compromiso (PCC) y mensual del devengado (PMD) del primer cuatrimestre.

El MEF, en función de la PIA aprobada, aprobará en la herramienta de administración financiera e-SIGEF, la programación financiera cuatrimestral de compromiso (PCC) y mensual de devengado (PMD), **hasta el 05 de enero de 2026**.

Las Unidades de Administración Financiera y las Entidades Operativas Desconcentradas procederán a la ejecución y registro presupuestario y contable, conforme lo dispuesto en las normas técnicas vigentes sobre la materia.

2.2.3 Egresos en Personal

Con el propósito de garantizar una adecuada generación de nóminas en el ejercicio fiscal 2026, todas las entidades que conforman el PGE y las que transaccionan en el SPRYN deben considerar las siguientes directrices específicas relacionadas a los egresos en personal:

1. En lo relacionado al ingreso de personal en la modalidad de contratos de servicios ocasionales, el MEF, a través del SPRYN, generará automáticamente una reforma borrador en estado de definición, con los registros de los contratos de servicios ocasionales en estado ocupado al 31 de diciembre de 2025, a fin que la entidad realice la revisión y elimine de la reforma los contratos de servicios ocasionales que no serán objeto de renovación en el ejercicio fiscal 2026.
2. Las entidades elaborarán a partir del **12 de enero de 2026** las reformas centralizadas y desconcentradas que permita la actualización de sus distributivos presupuestarios institucionales, para lo cual, las entidades revisarán y actualizarán de ser el caso, la información de cada uno de los registros, los enlaces presupuestarios y la especificación de financiamiento, en función de la estructura presupuestaria aprobada para el ejercicio fiscal 2026.
3. El personal profesional, técnico y operativo, que haya cumplido con las disposiciones técnicas y legales vigentes emitidas por el Ministerio del Trabajo (MDT), ingresará a partir del primer día de cada mes bajo las diferentes modalidades que para el efecto se disponga, conforme la planificación institucional debidamente aprobada y la disponibilidad presupuestaria.

Se exceptúa de esta disposición los ingresos de servidores y trabajadores en los siguientes casos: por sentencias judiciales, inicio o finalización de licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración, docentes en universidades y escuelas políticas, procesos electorales, entidades públicas de reciente creación, miembros activos de Fuerzas Armadas, Policía Nacional y vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador, funcionarios del nivel jerárquico superior; y, las autoridades en territorio pertenecientes al Ministerio de Gobierno.

4. El ingreso de un servidor a laborar en las entidades públicas, se realizará una vez concluido el proceso administrativo, respaldado en los documentos legales suscritos por la autoridad competente (certificación presupuestaria, acción de personal, contrato de servicios ocasionales, resolución, entre otros), documentos que las entidades deben mantener en sus archivos como respaldo y validación de los actos administrativos relacionados con el pago de remuneraciones, conforme lo dispone la

normativa técnica legal vigente, siendo importante mencionar que previo a su incorporación, la Subsecretaría de Presupuesto, revisará que dichos requerimientos cuenten con la asignación presupuestaria que permita su ingreso hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal vigente, y no superen el número de servidores contemplados en la entidad al 19 de diciembre de 2025 , salvo casos excepcionales autorizados por el MEF de acuerdo a las asignaciones consideradas para el 2026.

5. Las entidades no podrán realizar reformas al distributivo presupuestario de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestaria a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, según el artículo 115 del COPLAFIP.
6. De conformidad a la Sección I del Decreto Ejecutivo 457 de 18 de junio de 2022, las instituciones del Estado contempladas en el artículo 1 de este decreto, revisarán los lineamientos emitidos por optimización del gasto en personal con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas.

En referencia al artículo 16 del Decreto en mención, las instituciones del Estado contempladas en el artículo 1 de este decreto, priorizarán la contratación de personal residente en la localidad donde presten sus servicios. En el caso que se autorice la vinculación de personal no residente, no se reconocerá el pago de viáticos por gastos de residencia.

7. De conformidad a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), la contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, no podrá sobrepasar el 20% de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se supere dicho porcentaje, deberá contar con autorización previa del MDT. Se exceptúa de este porcentaje a las personas con discapacidad, personas contratadas en instituciones u organismos de reciente creación, puestos que correspondan a proyectos de inversión, nivel jerárquico superior, mujeres embarazadas; y, demás excepcionalidades dispuestas por el Ministerio del Trabajo.

8. Las instituciones de educación superior, para determinar el cálculo del “*veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante*”, considerarán los distributivos presupuestarios de remuneraciones mensuales unificadas aprobados por el MEF vigentes para el correspondiente ejercicio fiscal, tomando en cuenta los puestos de carrera del servicio público, que se encuentran efectivamente ocupados por servidores con nombramiento permanente o provisional y los contratos individuales de trabajo. Se exceptúan de este cálculo las y los docentes, sea bajo contrato de servicios ocasionales o nombramiento permanente o provisional de conformidad al marco legal vigente.
9. Las entidades del PGE para el ingreso de personal durante el ejercicio fiscal 2026, considerarán el monto asignado en los ítems de la masa salarial para los puestos ocupados y modalidad laboral correspondientes, para lo cual, se tomará como referencia el número de servidores activos al 19 de diciembre de 2025, y se ajustarán al techo del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2026.
10. Para el caso de las reformas a los distributivos presupuestarios de remuneraciones mensuales unificadas institucionales por ingreso de personal, correspondiente al grupo de gasto 71 “Egresos en Personal para Inversión”, deben verificar que sus proyectos institucionales estén incluidos en el Plan Anual de Inversiones 2026 que se publicará en la página web del MEF en el mes de diciembre de 2025¹; y debe ajustarse al techo del presupuesto asignado por cada proyecto.
11. En el caso de ingreso de personal en proyectos nuevos que inician su ejecución en el año 2026, se deberá coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas el número de servidores y las escalas en el marco de la optimización del gasto público y la sostenibilidad fiscal.
12. Las instituciones previo a la contratación bajo la modalidad de servicios ocasionales en proyectos de inversión, deben verificar que el proyecto cuente con el dictamen de prioridad vigente, se encuentre incluido en el PAI, tenga asignación presupuestaria y fuente de financiamiento ejecutable y su ingreso será a partir del primer día de cada mes, conforme

¹ Una vez que se cuente con la aprobación del Presupuesto General del Estado 2026.

la planificación institucional debidamente aprobada y a la emisión de la certificación presupuestaria respectiva.

13. Las entidades del PGE que finalicen contratos de servicios ocasionales o declaren vacante un puesto con nombramiento provisional o regular, financiarán las liquidaciones de haberes (pago de vacaciones y proporcionales de los décimos) con los saldos disponibles del puesto, para lo cual realizarán la respectiva modificación presupuestaria de traspaso de recursos a los ítems correspondientes para cumplir con dicha obligación, una vez que se cumpla con el proceso administrativo correspondiente.

El proceso de liquidación de haberes se realizará de manera total (en un solo pago) y, no de forma parcial (varios pagos).

Se podrá nombrar o contratar otro servidor (reemplazo, máximo 2 meses atrás) en función del saldo disponible, una vez ejecutada la liquidación de haberes y solicitará la reforma al distributivo presupuestario institucional a través del SPRYN, adjuntando el informe técnico de la UATH y la certificación presupuestaria (se deberá hacer constar en la columna específica el valor de la liquidación) como anexo PDF y de ser el caso la respectiva autorización del MDT.

14. De conformidad al Acuerdo Interministerial MDT-MEF-2024-001 de 26 de abril de 2024, emitido por los ministros del Trabajo y de Economía y Finanzas, las entidades no realizarán la liquidación de haberes ni la liquidación de vacaciones no gozadas, en los siguientes casos:

- a.** Cuando un servidor que estando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales pase a nombramiento provisional o de nombramiento provisional a nombramiento permanente, si continúa laborando en la misma institución;
- b.** Cuando un servidor se le otorgue licencia o comisión de servicios con o sin remuneración para prestar servicios en otras instituciones del Estado;
- c.** Cuando un servidor sea objeto del traspaso de su puesto a otra entidad con su respectiva partida presupuestaria en las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado;

Por consiguiente, la liquidación de haberes sólo se efectuará cuando se produzca la terminación de la relación laboral con la entidad.

- 15.** Las reformas a los distributivos presupuestarios de remuneraciones institucionales por ingreso de personal, deben ser presentadas de manera independiente diferenciando su financiamiento entre egresos permanentes y no permanentes.
- 16.** Las entidades no podrán realizar registros tardíos de servidores, funcionarios y/o trabajadores en los distributivos presupuestarios de remuneraciones mensuales unificadas que ocasionen el pago de multas e intereses a la seguridad social o generen servidores impagos de haberes, así como mantener en el distributivo presupuestario de remuneraciones mensuales unificadas a funcionarios cesantes (pasivos y ex servidores de la entidad).
- 17.** El reconocimiento de la bonificación geográfica se aplicará exclusivamente a los servidores de la salud pública, que deban trasladarse a prestar sus servicios en forma continua y permanente en las zonas geográficas de difícil acceso, en aplicación a la norma establecida por la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con la autoridad nacional del trabajo.
- 18.** Por optimización del gasto público, se restringe el pago de anticipo de remuneraciones a los servidores y trabajadores públicos establecidos en la normativa correspondiente.
- 19.** Las entidades públicas deben validar que los servidores y trabajadores constantes en el distributivo presupuestario de remuneraciones mensuales unificadas institucional, sean los mismos que se encuentran ingresados en el rol de afiliados del sistema de historia laboral de las entidades de Seguridad Social, a fin de evitar la generación de multas, intereses y responsabilidad patronal.

2.2.4 OTROS GRUPOS DE EGRESOS

Las entidades deben cumplir con las siguientes directrices de apertura:

1. De acuerdo con el artículo 99 del Reglamento al COPLAFIP, los responsables financieros generarán los compromisos de las certificaciones presupuestarias plurianuales, a través de la asociación a certificaciones anuales y plantearán los compromisos presupuestarios en el ejercicio fiscal 2026, **hasta el 31 de enero de 2026**, caso contrario, serán anuladas conforme a la normativa citada.
2. Los montos de las certificaciones presupuestarias plurianuales emitidas para la contratación de bienes y servicios y otros egresos, para el ejercicio fiscal 2026, formarán parte del techo presupuestario institucional y no constituyen recursos adicionales; los responsables financieros de las entidades deben realizar las modificaciones presupuestarias respectivas, previo a certificar o comprometer recursos. Cabe indicar que los montos certificados no pueden ser destinados a otros egresos, conforme lo establecen los artículos Nos. 97 y 118 del COPLAFIP y 99 del Reglamento del COPLAFIP.
3. Las entidades aplicarán el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público vigente y se encuentra publicado en el portal web del MEF. (<http://www.finanzas.gob.ec/normativa-de-presupuesto>).
4. De conformidad al Decreto Ejecutivo 457 de 18 de junio de 2022, las instituciones del Estado contempladas en su artículo 1, revisarán los lineamientos emitidos en la Sección II, respecto a la optimización de egresos en bienes y servicios, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas.

La reasignación de espacio presupuestario de egresos permanentes al grupo 84 “Bienes de Larga Duración”, serán consideradas para la aprobación, siempre y cuando las entidades certifiquen que no necesitarán de asignación de recursos adicionales a nivel de UDAF, en todos los grupos de egresos permanentes, en lo que resta del ejercicio fiscal vigente; por lo tanto, las entidades no podrán solicitar futuros incrementos presupuestarios en los egresos permanentes.

5. Se debe considerar de manera obligatoria la aplicación de los Lineamientos de optimización del gasto público emitidas mediante Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022, y Normativa legal vigente.
6. De conformidad al artículo 38 del Decreto Ejecutivo ibidem, las entidades de la Función Ejecutiva, deben realizar la optimización y devolución de espacio presupuestario, producto de los saldos presupuestarios que se originen por las diferencias entre los presupuestos referenciales y los montos adjudicados.
7. Las entidades del PGE que consideren necesario ejecutar otros estudios, programas y proyectos que no consten en el Plan Anual de Inversiones (PAI), solicitarán los dictámenes correspondientes al ente rector de la planificación, conforme a los lineamientos para inversión pública vigentes.
8. Las entidades del PGE que ejecuten proyectos de inversión, y que requieran regularizar su financiamiento, una vez abierto el sistema, deberán revisar la fuente, organismo y correlativo asignados; y, de ser el caso, solicitar las modificaciones presupuestarias que correspondan dentro del techo presupuestario asignado a cada proyecto.

Aprobado por:	Andrea Sánchez	Subsecretaría de Presupuesto	 Firmado electrónicamente por: ANDREA CAROLINA SÁNCHEZ AGUIRRE Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Marcelo Collahuazo	Director Nacional de Consistencia Presupuestaria	 Firmado electrónicamente por: MARCELO ALEJANDRO COLLAHUZO TAKO Validar únicamente con FirmaEC

ANEXO No. 2
DIRECTRICES PARA LAS ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN
FUERA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Las siguientes directrices presupuestarias son de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas de: la Función Ejecutiva, las Universidades y Escuelas Politécnicas; el sector financiero público o banca pública; las entidades pertenecientes a la Seguridad Social; los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como para sus entidades adscritas y empresas públicas. Estas entidades deberán aplicar las acciones respectivas en función de su normativa legal vigente, así como de las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera.

Las entidades descritas en el párrafo anterior deberán considerar los lineamientos del Anexo No.1 según su aplicabilidad específica y según la normativa legal vigente que las rige, con excepción de las entidades de la seguridad social y del sector financiero público o banca pública, las cuales serán referenciales y su aplicación deberá ser evaluada en el marco de la normativa legal que les regula, guardando concordancia con los “Lineamientos para la Optimización del Gasto Público” emitidos por el Presidente de la República mediante Decreto No. 457, de 20 de junio de 2022.

A. DIRECTRICES PARA LAS EMPRESAS PÚBLICAS

- 1. En caso de requerirse modificaciones presupuestarias por parte de las empresas públicas, su solicitud será receptada hasta el **30 de noviembre de 2025**.**
- 2. Las empresas públicas de la función ejecutiva podrán solicitar transferencias de recursos fiscales adjuntando la documentación que establece el Acuerdo Ministerial No. 090 de 15 de agosto del 2019, **hasta el 12 de diciembre del presente año**.**
- 3. Los montos de las certificaciones plurianuales emitidas con cargo a las transferencias del PGE para la contratación de bienes y servicios y ejecución de obras de egresos permanentes y no permanentes, para el ejercicio fiscal 2026, formarán parte del presupuesto institucional y no constituyen erogación de recursos adicionales. Cabe indicar que los montos certificados no podrán ser destinados a otros gastos, conforme lo establecen los Artículos Nos. 97 y**

118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 99 de su Reglamento General.

4. Las empresas públicas que transaccionan en el eSIGEF que hayan emitido certificaciones presupuestarias para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y/o prestación de servicios incluido los de consultoría; y, que no hayan iniciado el proceso de contratación y/o adjudicación en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento y otros instrumentos de contratación, deberán liquidar las certificaciones presupuestarias, **hasta el 08 de diciembre de 2025**.
5. Las empresas públicas de la función ejecutiva podrán solicitar la aprobación de avales de recursos fiscales no permanentes hasta máximo el **03 de diciembre de 2025**, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 049 de 22 de mayo de 2019.

En el marco de la asignación de recursos fiscales y entrega de excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia el PGE.

6. Una vez que el Presupuesto General del Estado sea aprobado y publicado en el Registro Oficial; la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal de esta Cartera de Estado, comunicará a las empresas públicas de la función ejecutiva los montos de los techos presupuestarios recomendados, el monto aprobado de recursos fiscales permanentes y no permanentes, que directamente serán asignados desde el Ministerio de Economía y Finanzas, y el monto estimado que, por concepto de excedentes, las empresas públicas transferirán a la Cuenta Única del Tesoro Nacional, de conformidad con la ley.
7. Las empresas públicas de la Función Ejecutiva, una vez cuenten con la aprobación de su presupuesto por parte del Directorio, remitirán al Ministerio de Economía y Finanzas la siguiente documentación:
 - a) Acta de Directorio que evidencie la aprobación del Presupuesto para el año 2026 de la empresa pública y la autorización obligatoria al Gerente General para la firma del “*Convenio Interinstitucional de transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional*”.

- b) El detalle del presupuesto aprobado con su respectiva programación mensual de acuerdo al Anexo No.3 o aplicativo desarrollado para el efecto.
- c) “*Convenio Interinstitucional de transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional*”, suscrito por su autoridad.
- d) Esta Cartera de Estado procederá a notificar la suscripción del “*Convenio Interinstitucional de transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional*”, una vez cuente con todos los documentos habilitantes.

En este sentido, y en cumplimiento del artículo 100 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que establece: “*Las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva no podrán ejecutar su presupuesto aprobado, sin haber suscrito el convenio de excedentes con el Ministerio de Finanzas.*”; las EP no estarán autorizadas a ejecutar el Presupuesto 2026, sin antes contar con la mencionada notificación.

8. En concordancia con lo expuesto, en el presupuesto del año 2026 y de ser aplicable, se deberá priorizar los valores pendientes de pago correspondientes a obligaciones adquiridas a la fecha.
9. De acuerdo con la normativa legal vigente, todas las empresas públicas continuarán enviando su información financiera y presupuestaria, a través del aplicativo del módulo de Consolidación del e-SIGEF o la herramienta informática desarrollada para el efecto, a excepción de las empresas que transaccionan en la herramienta informática referida.

En el caso de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, deberán además remitir obligatoriamente y en los plazos establecidos la información solicitada a través de Oficio Nro.MEF-VGF-2024-0376-O de 12 septiembre de 2024.

B.- GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS

En el marco de la formulación de la Proforma Presupuestaria 2026 del Presupuesto General del Estado (PGE) y de la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2026–2029, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), sus

entidades adscritas y empresas públicas deberán observar las disposiciones constitucionales y legales aplicables, garantizando:

- Sostenibilidad fiscal,
- Eficiencia en la gestión del gasto público,
- Transparencia en la administración de recursos,
- Articulación del presupuesto con los objetivos del desarrollo territorial y el Plan Nacional de Desarrollo.

Conforme los artículos Nos. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y al Art. No. 05 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados disponen de autonomía política, administrativa y financiera.

En virtud de esta autonomía, corresponde a cada GAD establecer los lineamientos y techos presupuestarios internos, en función de sus necesidades, prioridades y capacidades financieras.

Para la aprobación de los presupuestos de los GAD, estos se regirán a lo dispuesto en la Sección Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, referente a la “Formulación del Presupuesto”.

Del mismo modo, para el respectivo cierre de cuentas, clausura del presupuesto y análisis del ejercicio fiscal, plazos, obligaciones pendientes y rendiciones de cuentas, los GAD deberán regirse a lo dispuesto en la Sección Décimo Primera del COOTAD referente a la “Clausura y Liquidación del Presupuesto”.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 152 del COPyFP, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán remitir su información financiera y presupuestaria utilizando la herramienta informática e-SIGEF (Sistema de Gestión Financiera), excepto aquellos GAD que ya operan y registran transacciones en la misma herramienta. El cumplimiento de este requerimiento es fundamental para la transparencia en la gestión pública y para asegurar las oportunas evaluaciones y monitoreos por parte de los organismos rectores del Sistema Nacional de Finanzas Públicas.

En definitiva, el Ministerio de Economía y Finanzas, como ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, formula estas directrices con carácter orientador vinculante, para fomentar buenas prácticas de planificación y ejecución presupuestaria, promoviendo la disciplina fiscal, la eficiencia del gasto público y la articulación del presupuesto con los objetivos del desarrollo territorial y fortaleciendo la autonomía responsable de los GAD, de conformidad a lo dispuesto

en el artículo 74 del COFyFP, así como también con lo dispuesto en la referida normativa legal vigente.

C. ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SECTOR FINANCIERO PÚBLICO O BANCA PÚBLICA

Las entidades del sector financiero público o banca pública y las entidades pertenecientes a la seguridad social enviarán los requerimientos de recursos provenientes del Presupuesto General del Estado correspondientes a aportes, contribuciones, instrumentos legales y otros requerimientos determinados por normativa, máximo hasta el 09 de diciembre de 2025.

Aprobado por:	Econ. Estefanía Cabezas	Subsecretaria de Relacionamiento Fiscal (E)	 Firmado electrónicamente por: ESTEFANIA BETSABETH CABEZAS PAREDES Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Econ. Marco López	Director Nacional de Relacionamiento con Entidades de la Seguridad Social y Banca Pública (E)	 Firmado electrónicamente por: MARCO ROLANDO LOPEZ SALGADO Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Ing. Liliana Ramos	Directora Nacional de Relacionamiento con Empresas Públicas	 Firmado electrónicamente por: LILIANA GABRIELA RAMOS JIMENEZ Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Mgs. Cristina Cevallos	Directora Nacional de Relacionamiento con Gobiernos Autónomos Descentralizados	 Firmado electrónicamente por: CRISTINA MELINA CEVALLOS MARTINEZ Validar únicamente con FirmaEC
Elaborado por:	Ing. Stalin Romero	Asistente de los Presupuestos del Tesoro	 Firmado electrónicamente por: BYRON STALIN ROMERO PAZMINO Validar únicamente con FirmaEC

ANEXO No. 3
DIRECTRICES DE TESORERÍA

Las presentes directrices son de aplicación obligatoria para las instituciones del Presupuesto General del Estado.

A. CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025

A.1 AUTORIZACIONES DE PAGO (AP)

Las instituciones que integran el Presupuesto General del Estado, observarán las siguientes fechas para realizar las autorizaciones de pago, señalando que no deberán quedar CURs sin la respectiva autorización de pago (AP):

1. Anticipos a proveedores y contratistas hasta el **1 de diciembre de 2025**.
2. Décima tercera remuneración acumulada y mensualizada, con referencia a la LOSEP y al Código de Trabajo:
 - Entidades que no se acogieron al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-164 e ingreso de personal posterior al 15 de noviembre 2025 hasta el **18 de diciembre de 2025**.
3. CURs contables (excepto anticipos a proveedores y contratistas) y presupuestarios hasta el **22 de diciembre de 2025**.
4. Nómina de diciembre de 2025 y décima cuarta remuneración mensualizada hasta el **22 de diciembre de 2025**.

Nota: por efectos de cierre del ejercicio fiscal, las entidades NO deben generar la nómina de la décima tercera y cuarta remuneración en un mismo CUR

5. Los rechazos se reclasificarán y autorizarán el pago hasta el **26 de diciembre de 2025**, para que la Subsecretaría del Tesoro Nacional pueda ejecutar las transferencias.

Las nóminas 2025 que contengan obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deberán ser realizadas en **días laborales** al menos con 48 horas de anticipación a la fecha de vencimiento del comprobante de pago emitido por el IESS. Esta Cartera de Estado no se responsabilizará por la inobservancia de la presente directriz.

A.2 CURS DE PAGOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES QUE LAS INSTITUCIONES DEL PGE NO AUTORIZARÁN EL PAGO

Las entidades que generaron CURs presupuestarios o contables por error y que no constituyan obligaciones legalmente exigibles de pago, deberán revertirse hasta **el 22 de diciembre de 2025**, para que no se generen cuentas por pagar en el siguiente ejercicio fiscal.

A.3 FONDOS ROTATIVOS, ESPECÍFICOS Y CAJAS CHICAS

A.3.1 NUEVOS FONDOS ROTATIVOS, ESPECÍFICOS Y CAJAS CHICAS

Las entidades solicitarán a la Subsecretaría del Tesoro Nacional la validación de los fondos rotativos hasta el **04 de diciembre de 2025** y la institución autorizará el pago de los CURs que se generen por este concepto hasta el **22 de diciembre de 2025**.

Las entidades solicitarán a la Subsecretaría del Tesoro Nacional la validación de los fondos específicos hasta el **04 de diciembre de 2025** y la institución autorizará el pago de los CURs que se generen por este concepto hasta el **22 de diciembre de 2025**.

La creación de cajas chicas institucionales aprobadas por las entidades que integran el Presupuesto General del Estado deberán observar las mismas fechas señaladas para fondos rotativos.

A.3.2 LIQUIDACIÓN, RENDICIÓN Y REPOSICIÓN DE FONDOS ROTATIVOS Y CAJAS CHICAS

Las instituciones del Presupuesto General del Estado deben liquidar (acción administrativa que determina saldos), rendir (aplicación al gasto) hasta el **12 de**

diciembre de 2025 y reponer (autorizar el pago) los fondos rotativos y cajas chicas el hasta el **22 de diciembre de 2025**.

A.3.3 LIQUIDACIÓN, RENDICIÓN Y CIERRE DE FONDOS ESPECÍFICOS

Las instituciones del Presupuesto General del Estado, para el cierre de los fondos específicos deben:

- Liquidar (*acción administrativa que determina saldos*), rendir (*aplicación al gasto*) hasta el **12 de diciembre de 2025**, devolver saldos (*depositar los saldos disponibles determinados en la liquidación*) hasta el **16 de diciembre de 2025**.
- Cerrar los fondos específicos (*finalizar la existencia del fondo, incluye la recaudación del saldo disponible*) hasta el **30 de diciembre de 2025**.

A.4 DECLARACIONES DE IMPUESTOS

Por cierre del ejercicio fiscal, las entidades del Presupuesto General del Estado realizarán las declaraciones de impuestos del mes de noviembre de 2025, hasta el **28 de diciembre de 2025**.

La generación de multas por declaraciones realizadas y no pagadas en fechas posteriores al calendario tributario será de responsabilidad de la entidad.

A.5 MATRICULACIÓN VEHICULAR

Las entidades del Presupuesto General del Estado autorizarán el pago (AP) de matriculación vehicular en el eSIGEF hasta el **22 de diciembre de 2025**.

Las solicitudes a la Subsecretaría del Tesoro Nacional de devolución de saldos no utilizados en el ejercicio 2025 por concepto de matriculación vehicular, lo realizarán hasta el **1 de diciembre de 2025**, en conformidad a lo establecido en el Oficio Circular Nro. MEF-STN-2024-0002-C de 5 de abril de 2024 emitido por la Subsecretaría del Tesoro Nacional; y, realizar DVO del valor devuelto hasta el **10 de diciembre de 2025**.

A.6 REGISTRO DE INGRESOS

Los ingresos de las instituciones efectivamente acreditados en las cuentas del Banco Central del Ecuador hasta **el 21 de diciembre de 2025** deberán ser registrados hasta el **22 de diciembre de 2025**.

B. APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2026

B.1. AUTORIZACIONES DE PAGO (AP)

A partir del **05 de enero de 2026**, las entidades del PGE podrán autorizar el pago de las cuentas por pagar del ejercicio fiscal 2025.

Durante el ejercicio fiscal 2026, la autorización de pago (AP) de las nóminas que contengan obligaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deberán realizarse en días laborales con 48 horas de anticipación a la fecha de vencimiento del comprobante de pago emitido por el IESS. El MEF no se responsabiliza por la inobservancia de la presente directriz

Las entidades del PGE deberán autorizar el pago de los fondos de reserva de diciembre de 2025, hasta **el 12 de enero de 2026**.

B.2. REGISTRO DE INGRESOS

Los ingresos de las instituciones efectivamente acreditados en las cuentas del Banco Central del Ecuador desde **el 22 de diciembre de 2025** deberán ser registrados en el 2026.

Aprobado por:	Josellin Camacho	Subsecretaria del Tesoro Nacional	 Firmado electrónicamente por: JOSSELLIN MARIELL CAMACHO BALSECA Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Nathali Ponce	Directora Nacional de Operaciones de Tesorería	 Firmado electrónicamente por: NATHALI ELIZABETH PONCE MARTINEZ Validar únicamente con FirmaEC
Elaborado por:	Fernando Bastidas	Analista 3 del Sistema Único de Cuentas	 Firmado electrónicamente por: FERNANDO ESTEBAN BASTIDAS CALERO Validar únicamente con FirmaEC

ANEXO No. 4
DIRECTRICES CONTABLES

Las directrices contables están dirigidas a las entidades que conforman el Sector Público no Financiero y a las Unidades Médicas del IESS. Las fechas descritas en el presente anexo son obligatorias para las entidades que transaccionan en la herramienta informática de gestión financiera eSIGEF y referenciales para el resto de sectores, las que deberán ser aplicadas en función de su normativa legal vigente y de la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas.

CIERRE CONTABLE DEL EJERCICIO FISCAL PARA ENTIDADES QUE TRANSACCIONAN EN LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA DE GESTIÓN FINANCIERA eSIGEF

1. ASIENTOS DE CIERRE MANUALES

Para el cumplimiento de la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental NTCG 30 “Cierre de Cuentas”, las entidades que transaccionan en el eSIGEF, registrarán en forma manual los asientos que se describen a continuación, previo a los asientos de cierre automáticos del presente ejercicio fiscal.

Para todas estas entidades dichos movimientos deberán realizarse **hasta el 30 de diciembre de 2025** de forma obligatoria.

- 1.1** Para las cuentas contables 112.30 “Anticipos a Contratos de Años Anteriores por Regular”, 112.31 “Cartas de Crédito de Años Anteriores por Regular” y 112.32 “Anticipos a Proveedores de Años Anteriores por Regular”, que mantengan saldos, resultado de la aplicación incompleta de la convalidación de anticipos de años anteriores en el gasto, se procederá con el registro de disminución (DIS) de los CURs de ingresos respectivos, de tal forma que al cierre del ejercicio fiscal no presenten saldos, siempre y cuando no consten en CURs de gastos pendientes de pago.

Para las cuentas 113.82.30 “Anticipos a Contratos de Años Anteriores”, 113.82.31 “Cartas de Crédito de Años Anteriores”, 113.82.32 “Anticipos de

Proveedores de Años Anteriores", cuyos valores fueron reclasificados para cumplir con la amortización de los anticipos de años anteriores y el proceso no fue culminado, se procederá con la reversión de los registros con la aplicación del contra asiento (CAS); de tal forma que al cierre del ejercicio fiscal las cuentas mencionadas no mantengan saldos.

Las cuentas 124.82.30 "Anticipos a Contratos de Años Anteriores", 124.82.31 "Cartas de Crédito de Años Anteriores" y 124.82.32 "Anticipos a Proveedores de Años Anteriores" deberán cumplir con el proceso establecido de amortización de anticipos de años anteriores, de tal manera que a final del ejercicio fiscal su saldo sea cero (0,00).

- 1.2 Las cuentas 112.38 "Bonos Entregados en Dación de Pago", 112.44 "Bienes Entregados en Dación de Pago" y 112.39.XX "Recursos por Préstamos del Exterior", 113.34 "Cuentas por Cobrar Variaciones de Saldos de Títulos, Valores y Otros", 113.35 "Cuentas por Cobrar Otros Pasivos Externos", no deberán mantener saldos al cierre del ejercicio.
- 1.3 Las cuentas reclasificadas a 113.82.XX "Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores", 113.83.XX "Cuentas por Cobrar de Años Anteriores" y 113.85.XX "Cuentas por Cobrar del Año Anterior", deberán cumplir con el proceso de recaudación o compensación **hasta el 30 de diciembre de 2025**, caso contrario procederán con la reversión del CUR contable de reclasificación.
- 1.4 Las cuentas 112.50 "Por recuperación de Fondos" y 112.51 "Recaudación de Fondos no Rendidos", provenientes de liquidación o ajustes de fondos pendientes, no deberán mantener saldos; por lo que tendrán que cerrarse únicamente mediante recaudación, regularización o compensación **hasta el 30 de diciembre de 2025**.
- 1.5 En caso que la entidad determine indicios de deterioro en los saldos de cuentas por cobrar de ejercicios anteriores, aplicará lo establecido en la NTCG 41. Activos Financieros.

2. PROCESOS NO CONCLUIDOS EN EL SISTEMA eSBYE

2.1 Módulo de Bienes

Todos los procesos de ingresos, ajustes, depreciaciones y tomas físicas, deberán ser concluidos en el Módulo de Bienes del Sistema eSBYE, hasta el **30 de diciembre de 2025**. Después de esta fecha el Ministerio de Economía y Finanzas, procederá a marcar en estado errado todos aquellos procesos de bienes no concluidos en el sistema.

2.2 Módulo de Inventarios

Todos los procesos de ingresos, ajustes, consumos y tomas físicas, deberán ser concluidos en el Módulo de Inventarios del Sistema eSBYE, hasta el **30 de diciembre de 2025**. Después de esta fecha el Ministerio de Economía y Finanzas, procederá a marcar en estado errado todos aquellos procesos no concluidos de inventarios en el sistema.

3. ASIENTOS DE CIERRE AUTOMÁTICOS

Para el cumplimiento de la NTCG 30 “Cierre de Cuentas”, el eSIGEF generará en forma automática los asientos correspondientes.

3.1 ANTICIPOS DE FONDOS

3.1.1. Anticipos a Contratistas, Proveedores, Cartas de Crédito y Convenios

3.1.1.1. Los saldos que se mantengan en las cuentas 112.03 “Anticipos a Contratistas de Obras” y 112.05 “Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios”, en las entidades que conforman el ámbito del PGE, serán trasladados a las cuentas 124.97.03 “Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Construcción de Obras” y 124.97.05 “Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Compra de Bienes y/o Servicios”, respectivamente, manteniendo los auxiliares de las cuentas de origen y los datos del catálogo de contratos.

Similar tratamiento se observará con el saldo de la cuenta 112.09 “Apertura de Cartas de Crédito”, el cual se lo trasladará a la cuenta 124.97.04 “De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores”.

- 3.1.1.2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que transaccionan en el eSIGEF, y mantengan saldos en las cuentas 112.03 “*Anticipos a Contratistas de Obras*”, 112.05 “*Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios*” y 112.09 “*Apertura de Cartas de Crédito*”, deberán trasladarlos a sus respectivas cuentas de anticipos de años anteriores, 124.97.08 “*De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD y Empresas Públicas Construcción de Obras*”, 124.97.07 “*Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD y Empresas Públicas - Compra de Bienes y/o Servicios*” y 124.97.06 “*De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD y Empresas Públicas*”, manteniendo los auxiliares de las cuentas de origen y los datos del catálogo de contratos.
- 3.1.1.3. En las Unidades Médicas del IESS, los saldos de las cuentas 112.03 “*Anticipos a Contratistas de Obras de Infraestructura*”, 112.05 “*Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios*” y 112.09 “*Apertura de Cartas de Crédito*”, se mantendrán en las mismas cuentas, conservando sus correspondientes auxiliares.
- 3.1.1.4. Los saldos de las cuentas 124.97.03 “*Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Construcción de Obras*”, 124.97.04 “*De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores*” y 124.97.05 “*Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Compra de Bienes y/o Servicios*” de las entidades del Presupuesto General del Estado se mantendrán en las mismas cuentas contables con sus respectivos auxiliares.
- 3.1.1.5. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que transaccionan en el eSIGEF, y mantienen saldos en las cuentas 124.97.06 “*De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD y Empresas Públicas*”, 124.97.07 “*Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD y Empresas Públicas - Compra de Bienes y/o Servicios*”, y, 124.97.08 “*De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD y Empresas Públicas Construcción de Obras*”, se mantendrán en las mismas cuentas contables y sus respectivos auxiliares.
- 3.1.1.6. Para las entidades del Presupuesto General del Estado, los saldos de las cuentas 112.14 “*Anticipo Entregado por Convenios*”, se trasladarán

a la cuenta 124.97.14 “*Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Por Convenios*”, y para los GAD y EP se mantendrán en la misma cuenta contable.

3.1.2. Otras Cuentas de Anticipos de Fondos

- 3.1.2.1** Los saldos de las cuentas contables se trasladarán mediante asiento de cierre como se detalla a continuación:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
112.06	Egresos Realizados por Expropiaciones	124.82.06
112.10	Anticipos a Fideicomisos	124.82.10
112.11	Garantías Entregadas	124.82.11
112.12	Regulación de Cuentas de Disponibilidades	124.82.12
112.16	Financiamiento de Importación de Derivados	124.82.16
112.17	Débitos de Tesorería	124.82.17
112.21	Egresos Realizados por Recuperar (IESS)	124.82.21
112.25	Fondo de Financiamiento de Obras Públicas – STN	124.82.25
112.27	Fondo para Giros Postales Internacionales Urgentes – STN	124.82.27
112.30	Anticipos a Contratos de Años Anteriores por Regular	124.82.30
112.31	Cartas de Crédito de Años Anteriores por Regular	124.82.31
112.32	Anticipos a Proveedores de Años Anteriores por Regular	124.82.32
112.36	Participaciones Fiduciarias	124.82.36
112.38	Bonos Entregados en Dación de Pago	124.82.38
112.39.01	Préstamos Exterior Bienes y/o Servicios	124.82.39
112.39.02	Préstamos Exterior Obras de Infraestructura	124.82.39
112.48	Certificados de Pasivos Garantizados	124.82.48
112.61	Deudores por Conciliación Bancaria	124.82.61
112.70	Anticipos de Fondos por Recuperar - Pagos Realizados en Exceso a Funcionarios (Nómina)	124.82.70
112.80	Anticipos de Fondos por Recuperar - Pagos Realizados en Exceso a Terceros (Nómina)	124.82.80

- 3.1.2.2** En las Empresas Públicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados y Unidades Médicas del IESS que operan en el eSIGEF, los saldos de las cuentas descritas en el cuadro anterior se mantendrán en las mismas cuentas contables, a excepción de la cuenta contable 112.12

“Regulación de Cuentas de Disponibilidades”, que se trasladará a la cuenta contable 124.82.12 “Regulación de Cuentas de Disponibilidades Años Anteriores”.

- 3.1.2.3** Los saldos de las cuentas del subgrupo 112 “Anticipos de Fondos”, no consideradas en los numerales anteriores se mantendrán en las mismas cuentas contables.

3.2 CUENTAS POR COBRAR Y DEUDORES FINANCIEROS

- 3.2.1** Los saldos de las cuentas del subgrupo 113 “Cuentas por Cobrar” serán trasladados a las cuentas correspondientes de la cuenta 124.85.XX “Cuentas por Cobrar del Año Anterior”, de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.11	Cuentas por Cobrar Impuestos	124.85.11
113.12	Cuentas por Cobrar Seguridad Social	124.85.12
113.13	Cuentas por Cobrar Tasas y Contribuciones	124.85.13
113.14	Cuentas por Cobrar Venta de Bienes y Servicios	124.85.14
113.17	Cuentas por Cobrar Renta de Inversiones y Multas	124.85.17
113.18	Cuentas por Cobrar Transferencias y Donaciones Corrientes	124.85.18
113.19	Cuentas por Cobrar Otros Ingresos	124.85.19
113.24	Cuentas por Cobrar Venta de Activos no Financieros	124.85.24
113.27	Cuentas por Cobrar Recuperación de Inversiones	124.85.27
113.28	Cuentas por Cobrar Transferencias y Donaciones de Capital	124.85.28
113.36	Cuentas por Cobrar Endeudamiento Público	124.85.36
113.39	Cuentas por Cobrar Por Ventas Anticipadas de Petróleo, Derivados y por Convenios con Entidades del Sector Público No Financiero	124.85.39
113.40	Cuentas por Cobrar Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.85.40
113.51	IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.85.51
113.81.01	Cuentas por Cobrar Impuestos al Valor Agregado – Compras	124.85.81

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.81.02	Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado – Ventas	124.85.86
113.81.03	Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado – Compras Retención 100% Ley Reformatoria LRTI	124.85.81
113.81.04	IVA Retenido en Ventas	124.85.86
113.93	Cuentas por Cobrar Créditos Otorgados	124.85.93
113.95	Cuentas por Cobrar Servidores Públicos por Nómina – SPRYN	124.95
113.97	Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores	124.98.01
113.98	Cuentas por Cobrar de Años Anteriores	124.98.01

- 3.2.2** Los saldos de las cuentas 113.82.XX “Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores” serán trasladados mediante asiento de cierre, sin ninguna excepción, a las cuentas correspondientes de las cuentas 124.82.XX “Anticipos de Fondos de Años Anteriores”.
- 3.2.3** Los saldos de las cuentas 113.89.XX “Cuentas por Cobrar de Ingresos Reconocidos” serán trasladados mediante asiento de cierre, sin ninguna excepción, a las cuentas correspondientes de las cuentas 124.89.XX “Cuentas por Cobrar de Ingresos Reconocidos de Año/s Anterior/es”.
- 3.2.4** Los saldos contables de las cuentas contables 113.77.01 “Subrogaciones de Deuda de Años Anteriores”, 113.77.02 “Otros Anticipos por Obligaciones de Entes Públicos de Años Anteriores”, y, 113.77.99 “Otros Anticipos por Obligaciones de Otros Entes Públicos de Años Anteriores”, deberán ser trasladados a 112.07.01 “Subrogaciones de Deuda”, 112.07.02 “Otros anticipos por Obligaciones de Entes Públicos” y 112.07.99 “Otros Anticipos por Obligaciones de Otros Entes Públicos”, respectivamente.
- 3.2.5** Las cuentas contables 113.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, 113.85.XX “Cuentas por Cobrar del Año Anterior” y 124.85.XX “Cuentas por Cobrar Año Anterior”, se trasladarán mediante asiento de cierre a las cuentas contables 124.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.83.11	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Impuestos	124.83.11
113.83.12	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
113.83.13	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Tasas y Contribuciones	124.83.13
113.83.14	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
113.83.17	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
113.83.18	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
113.83.19	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Otros Ingresos	124.83.19
113.83.24	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Venta de Activos Financieros	124.83.24
113.83.27	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Recuperación de Inversiones	124.83.27
113.83.28	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
113.83.36	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Financiamiento Público	124.83.36
113.83.39	Cuentas por Cobrar Años Anteriores por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
113.83.40	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Títulos y Valores Temporales del Tesoro	124.83.40
113.83.51	Cuentas por Cobrar Años Anteriores IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
113.83.81	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
113.83.83	Cuentas por Cobrar Años Anteriores	124.83.83
113.83.85	Cuentas por Cobrar Años Anteriores por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
113.83.86	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
113.83.90	Cuentas por Cobrar del Año Anterior ISSFA	124.83.90
113.83.93	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Créditos Otorgados	124.83.93
113.85.11	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuestos	124.83.11
113.85.12	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
113.85.13	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Tasas y Contribuciones	124.83.13
113.85.14	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Venta de Bienes y Servicios	124.83.14

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.85.17	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
113.85.18	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
113.85.19	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Otros Ingresos	124.83.19
113.85.24	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Venta de Activos No Financieros	124.83.24
113.85.27	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Recuperación de Inversiones	124.83.27
113.85.28	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
113.85.36	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Financiamiento Público	124.83.36
113.85.39	Cuentas por Cobrar del Año Anterior por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
113.85.40	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Títulos y Valores Temporales	124.83.40
113.85.51	Cuentas por Cobrar del Año Anterior IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
113.85.81	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
113.85.82	Cuentas por Cobrar del Año Anterior	124.83.82
113.85.85	Cuentas por Cobrar del Año Anterior por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
113.85.86	Cuentas por Cobrar Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
113.85.90	Cuentas por Cobrar Año Anterior ISSFA	124.83.90
113.85.93	Cuentas por Cobrar Año Anterior Créditos Otorgados	124.85.93
124.85.11	Cuentas por Cobrar Año Anterior Impuestos	124.83.11
124.85.12	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
124.85.13	Cuentas por Cobrar Año Anterior Tasas y Contribuciones	124.83.13
124.85.14	Cuentas por Cobrar Año Anterior Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
124.85.17	Cuentas por Cobrar Año Anterior Renta de Inversiones y Multas	124.83.17

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
124.85.18	Cuentas por Cobrar Año Anterior Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
124.85.19	Cuentas por Cobrar Año Anterior Otros Ingresos	124.83.19
124.85.24	Cuentas por Cobrar Año Anterior Venta de Activos No Financieros	124.83.24
124.85.27	Cuentas por Cobrar Año Anterior Recuperación de Inversiones	124.83.27
124.85.28	Cuentas por Cobrar Año Anterior Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
124.85.36	Cuentas por Cobrar Año Anterior Financiamiento Público	124.83.36
124.85.39	Cuentas por Cobrar Año Anterior por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
124.85.40	Cuentas por Cobrar Año Anterior Títulos y Valores Temporales	124.83.40
124.85.51	Cuentas por Cobrar Año Anterior IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
124.85.81	Cuentas por Cobrar Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
124.85.82	Cuentas por Cobrar Año Anterior	124.83.83
124.85.85	Cuentas por Cobrar Año Anterior por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
124.85.86	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
124.85.90	Cuentas por Cobrar del Año Anterior ISFFA	124.83.90
124.85.93	Cuentas por Cobrar Año Anterior Créditos Otorgados	124.83.93

3.2.6 Los saldos por auxiliar de las cuentas contables 124.82.XX “Anticipos de Fondos de Años Anteriores” y 124.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, se mantendrán en las mismas cuentas contables con sus respectivos auxiliares.

3.2.7 Los saldos de las cuentas contables 124.04 “Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos”; 124.06.XX “Prestación de Servicios Médicos”;

124.07 “Anticipos por Obligaciones de Otros Entes Públicos Años Anteriores”; 124.39.XX “Recursos por Préstamos del Exterior Años Anteriores”; 124.45 “Cuentas por Cobrar por Ventas (*Trueque)”; 124.94.XX “Cuentas por Cobrar a Instituciones en Liquidación”, 124.95 “Cuentas por Cobrar Servidores Públicos por Nomina – SPRYN”, 124.96.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores en Litigio”, 124.97.XX “Anticipos de Fondos de Años Anteriores”, 124.98.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, se mantendrán en las mismas cuentas contables con sus respectivos auxiliares.

Los saldos de la cuenta 124.69.81 “Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado-IVA Año Actual” pasarán a la cuenta 124.85.81 “Cuentas por Cobrar del Año anterior Impuesto al Valor Agregado Compras”.

Los saldos de la cuenta 124.93 “Cuentas por Cobrar Créditos Otorgado” se trasladarán a la cuenta contable 124.83.93 “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores Créditos Otorgados”.

- 3.2.8** En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas y las Unidades Médicas del IESS el tratamiento de las cuentas 113 “Cuentas por Cobrar”, 124.83. XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, 124.85.XX “Cuentas por Cobrar Año Anterior” y de las cuentas detalladas en el numeral 3.2.5 será el mismo de los numerales 3.2.1, 3.2.2, 3.2.5 y 3.2.6. De acuerdo a sus particulares necesidades podrán trasladar sus saldos a la cuenta 124.98.01 “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, las que tendrán asociación presupuestaria al ítem 38.01.01.
- 3.2.9** En caso que la entidad determine indicios de deterioro en los saldos de cuentas por cobrar de ejercicios anteriores, aplicará lo establecido en la NTCG 41. *Activos Financieros*.

3.3 INVERSIONES FINANCIERAS, ACTIVOS DIFERIDOS Y CUENTAS DE DUDOSA RECUPERACIÓN

- 3.3.1** Los saldos contables de los subgrupos 121 “*Inversiones Temporales*”, 122 “*Inversiones Permanentes en Títulos y Valores*” y 123 “*Inversiones en Préstamos y Anticipos*”, 125 “*Activos Diferidos*” y 126 “*Cuentas de Dudosa Recuperación*” serán trasladados mediante asiento de cierre a las mismas cuentas contables.
- 3.3.2** En caso que la entidad determine indicios de deterioro, según lo establecido en la NTCG 41. *Activos Financieros*, deberá aplicarlo.

3.4 ACUMULACIÓN DE COSTOS

- 3.4.1** Los saldos de la cuenta 151.92 “*Acumulación de Costos en Inversiones en Obras en Proceso*”, correspondientes a proyectos concluidos y liquidados debe ser revisados, para que se proceda con la depuración, activación y reclasificación a las cuentas 143 “*Bienes de Infraestructura*”; según corresponda.

3.5 DEPÓSITOS Y FONDOS DE TERCEROS

- 3.5.1** Los saldos de las cuentas que registran obligaciones por la recepción de depósitos de intermediación o fondos de terceros del subgrupo de cuentas 212 “*Depósitos y Fondos de Terceros*” serán trasladados mediante asiento de cierre a las cuentas contables 226.82.XX “*Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior*”, como se indica a continuación:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
212.01	Depósitos de Intermediación	226.82.01
212.03	Fondos de Terceros	226.82.03
212.07	Obligaciones de Otros Entes Públicos	226.82.07
212.09	Depósitos pendientes de Aplicación	226.82.09
212.11	Garantías Recibidas	226.82.11
212.12	Regulación de Cuentas de Disponibilidades	226.82.12
212.16	Financiamiento Importación de Derivados	226.82.16

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
212.17	Créditos Provisionales por Reintegros	226.82.17
212.25	Financiamiento de Obras Públicas	226.82.25
212.50	Fondos a Otorgarse – Administración Pública Central	224.82.50
212.51	Depósitos de Recaudaciones en el Sistema Financiero	226.82.51
212.53	Créditos por Devolución de Impuestos	226.82.53
212.55	Créditos por Remanentes IVA	226.82.55
212.61	Acreedores por Conciliación Bancaria	226.82.61
212.66	Regulación Depósitos y Fondos de Terceros	226.82.66

Para efectos de la reclasificación automática de los saldos de las cuentas por pagar de las entidades del PGE, la cuenta 224.82.50 “*Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior – Fondos a Otorgarse*” se mantendrá activa.

- 3.5.2** Los saldos de las demás cuentas del subgrupo 212 “*Depósitos y Fondos de Terceros*”, no contempladas en el detalle anterior, se mantendrán en las mismas cuentas en el siguiente ejercicio fiscal.
- 3.5.3** Las entidades que conforman los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas y las Unidades Médicas del IESS mantendrán los saldos de las cuentas que registran obligaciones por la recepción de depósitos de intermediación o fondos de terceros del subgrupo de cuentas 212 “*Depósitos y Fondos de Terceros*” en las mismas cuentas, con excepción de la cuenta 212.50 “*Fondos a Otorgarse - Administración Pública Central*”, que se trasladará a la cuenta 224.82.50 “*Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior – Fondos a Otorgarse*” y la cuenta 212.12 “*Regulación de Cuentas de Disponibilidades*”, que se trasladará a la cuenta 226.82.12 “*Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior - Regulación Cuentas de Disponibilidades*”.
- 3.5.4** Los saldos de las cuentas 213.82.XX “*Cuentas Por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior*” y 226.82.XX “*Depósitos y Fondos de Terceros de Año Anterior*”, serán trasladados a la cuenta 226.87.XX “*Depósitos y Fondos de Terceros de Año Anterior*”.

3.6 CUENTAS POR PAGAR

3.6.1 Los saldos de las cuentas del subgrupo 213 “Cuentas por Pagar” serán trasladados mediante asiento de cierre a las cuentas contables correspondientes según el siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
213.15	Cuentas por Pagar Notas de Crédito	224.85.15
213.30.01	De Empresas Públicas al PGE	224.30.01
213.51	Cuentas por Pagar Gastos en Personal	224.85.51
213.52	Cuentas por Pagar Prestaciones de la Seguridad Social	224.85.52
213.53	Cuentas por Pagar Bienes y Servicios de Consumo	224.85.53
213.56	Cuentas por Pagar Gastos Financieros	224.85.56
213.57	Cuentas por Pagar Otros Gastos	224.85.57
213.58	Cuentas por Pagar Transferencias y Donaciones Corrientes	224.85.58
213.61	Cuentas por Pagar Gastos en Personal para Producción	224.85.61
213.63	Cuentas por Pagar Bienes y Servicios para Producción	224.85.63
213.67	Cuentas por Pagar Otros Gastos de Producción	224.85.67
213.71	Cuentas por Pagar Gastos en Personal para Inversión	224.85.71
213.73	Cuentas por Pagar Bienes y Servicios para Inversión	224.85.73
213.75	Cuentas por Pagar Obras Públicas	224.85.75
213.77	Cuentas por Pagar Otros Gastos de Inversión	224.85.77
213.78	Cuentas por Pagar Transferencias y Donaciones para Inversión	224.85.78
213.81.01	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Contribuyente Especial - Proveedor 100%	224.85.81
213.81.02	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Persona Natural - SRI 100%	224.85.81
213.81.03	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Bienes - Proveedor 70%	224.85.81
213.81.04	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Bienes SRI 30%	224.85.81
213.81.05	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Servicios - Proveedor 30%	224.85.81
213.81.06	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Servicios - SRI 70%	224.85.81
213.81.07	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado – Facturado – Cobrado	224.85.86

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
213.81.08	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Sociedades – SRI 100%	224.85.81
213.81.09	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Bienes Contribuyente Especial – SRI 10%	224.85.81
213.81.10	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Bienes Contribuyente Especial – Proveedor 90%	224.85.81
213.81.11	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Servicios Contribuyente Especial – SRI 20%	224.85.81
213.81.12	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Servicios Contribuyente Especial – Proveedor 80%	224.85.81
213.81.13	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Contribuyente Especial – SRI 100%	224.85.81
213.81.14	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado SRI 100% Ley Reformatoria LRTI	224.85.81
213.83.97	Cuentas por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros Años Anteriores	224.83.97
213.83.98	Cuentas por Pagar de Años Anteriores	224.98.01
213.84	Cuentas por Pagar Inversiones en Bienes de Larga Duración	224.85.84
213.85.98	Cuentas por Pagar del Año Anterior	224.98.01
213.87	Cuentas por Pagar Inversiones Financieras	224.85.87
213.88	Cuentas por Pagar Trasferencias y Donaciones de Capital	224.85.88
213.93	Cuentas por Pagar Acreedores por Subrogaciones de Deuda	224.93
213.94	Cuentas por Pagar Obligaciones por Ventas Anticipadas de Petróleo, Derivados y por Convenios con Entidades del Sector Público No Financiero Anticipadas de Petróleo	224.85.94
213.95	Cuentas por Pagar Impuesto a la Renta Sobre Utilidades del Ejercicio Anterior EE.PP.	224.95
213.96	Cuentas por Pagar Amortización de la Deuda Pública	224.85.96
213.97	Cuentas por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros de Años	224.85.97
213.98	Cuentas por Pagar de Años Anteriores	224.85.98
213.99	Cuentas por Pagar por Obligaciones no Reconocidas ni Pagadas en Años Anteriores	224.85.99

3.6.2 Los saldos de las cuentas 213.83.XX “Cuentas por Pagar de Años Anteriores”, (con excepción de las cuentas de 213.83.97 “Cuentas por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros Años Anteriores” y 213.83.98

“Cuentas por Pagar de Años Anteriores”); 213.85.XX “Cuentas por Pagar del Año Anterior”, (con excepción de las cuentas de 213.85.98 “Cuentas por Pagar del Año Anterior”); y, 224.85.XX “Cuentas por Pagar del Año Anterior”, no contempladas en el detalle anterior, se trasladarán mediante asiento de cierre a las cuentas 224.83.XX “Cuentas por Pagar Años Anteriores”.

- 3.6.3** Para las entidades del Presupuesto General del Estado, los saldos de las cuentas contables 213.85.93 “Cuentas por Pagar del Año Anterior - Acreedores por Subrogaciones de Deuda” se trasladarán a la cuenta 224.83.93 “Cuentas por Pagar del Año Anterior - Acreedores por Subrogaciones de Deuda”; para las entidades del Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Empresas Públicas y Unidades Médicas del IESS se trasladarán a la cuenta contable 224.93 “Cuentas por Pagar Acreedores por Subrogaciones de Deuda”.
- 3.6.4** Los saldos contables de la cuenta 213.85.97 “Cuentas por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior”, se trasladará a la cuenta 224.83.97 “Cuentas por Pagar de Depósitos y Fondos de Terceros Años Anteriores”.
- 3.6.5** Los saldos de la cuenta 224.69.81 “Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado - IVA Año Actual” pasarán a la cuenta 224.85.81 “Cuentas por Pagar del Año Anterior - Impuesto al Valor Agregado”. Los saldos contables de la cuenta 224.45 “Cuentas por Pagar por Compras (*Trueque)” se mantendrán en la misma cuenta contable.
- 3.6.6** Los saldos de las cuentas 213.XX “Cuentas por Pagar”, 224.83.XX “Cuentas por Pagar Años Anteriores” y 224.85.XX “Cuentas por Pagar del Año Anterior”, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Empresas Públicas y Unidades Médicas del IESS, recibirán el mismo tratamiento de los numerales 3.6.1 y 3.6.2. De acuerdo a sus necesidades podrán ser trasladados a la cuenta 224.98.01 “Cuentas por Pagar de Años Anteriores”, las mismas que tienen afectación al ítem presupuestario 97.01.01.
- 3.6.7** Los saldos contables de las cuentas 213.86.XX “Cuentas por Pagar de Años Anteriores por Prescripción” se trasladarán a las cuentas 224.86.XX “Cuentas por Pagar de Años Anteriores por Prescripción”.

- 3.6.8** Los saldos de los subgrupos; y de las cuentas contables 224.01.XX “Créditos por Impuesto Provisional”, 224.09.XX “Administración Fondos Petroleros”, 224.11.08 “Cuentas y Fondos Especiales”, 224.13.08 “Cuentas y Fondos Especiales”, 224.16 “Financiamiento Importación de Derivados”, 224.19.01 “Débito Fiscal por Ventas”, 224.30.01 “De Empresas Públicas al PGE”, 224.83.XX “Cuentas por Pagar Años Anteriores”, 224.86.XX “Cuentas por Pagar de Años Anteriores por Prescripción”, 224.93 “Cuentas por Pagar Acreedores por Subrogaciones de Deuda”, 224.95 “Cuentas por Pagar Impuesto a la Renta Sobre Utilidades del Ejercicio Anterior EE.PP”, 224.98.XX “Cuentas por Pagar de Años Anteriores” y 226.87.XX “Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores”, se mantendrán en las mismas cuentas contables.
- 3.6.9** Los saldos contables de las cuentas 224.97.02 “Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores” se trasladarán a la cuenta 224.83.97 “Cuentas por Pagar de Depósitos y Fondos de Terceros Años Anteriores”.

3.7 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, CRÉDITOS DIFERIDOS Y OTROS PASIVOS EXTERNOS.

- 3.7.1** Los saldos contables de los subgrupos 221 “Títulos y Valores Temporales”, 222 “Títulos y Valores Permanentes”, 223 “Empréstitos”, 225 “Créditos Diferidos” y 231 “Otros Pasivos Externos” serán trasladados mediante asiento de cierre a las mismas cuentas contables.

CIERRE CONTABLE DEL EJERCICIO FISCAL PARA ENTIDADES QUE NO OPERAN EN LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA eSIGEF

1. CIERRE EJERCICIO FISCAL 2025

1.1 CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS DE GESTIÓN

- 1.1.1 Las cuentas de los subgrupos 62X “Ingresos de Gestión” y 63X “Gastos de Gestión”, que constituyen los aumentos y disminuciones indirectos del Patrimonio, **serán cerradas al 30 de diciembre de 2025**, utilizando como contra cuenta la 618.03 “Resultados del Ejercicio Vigente”

1.2 ANTICIPOS DE FONDOS

- 1.2.1 Los saldos de las cuentas 112.01.01, 112.01.02 y 112.01.03 *Anticipos de Remuneraciones Tipo “A”, “B” y “C”* deberán liquidarse mediante descuentos realizados vía nómina o mediante depósitos y/o transferencias; los saldos no compensados o no recaudados, se mantendrán en las mismas cuentas, con su respectivo auxiliar, para que en el ejercicio fiscal **2026** sean recuperados.
- 1.2.2 Los saldos de las cuentas 112.03 “*Anticipos a Contratistas de Obras*”, los trasladarán a la cuenta 124.97.08 “*De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD y Empresas Públicas Construcción de Obras*”, con afectación al ítem presupuestario 38.01.08;
- 1.2.3 Los saldos de la cuenta 112.05 “*Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios*” los trasladarán a la cuenta 124.97.07 “*Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD y Empresas Públicas - Compra de Bienes y/o Servicios*”, con afectación al ítem presupuestario 38.01.07;
- 1.2.4 Los saldos de la cuenta 112.09 “*Apertura de Cartas de Crédito*”, los trasladarán a la cuenta 124.97.06 “*De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD y Empresas Públicas*”, con afectación al ítem presupuestario 38.01.06.
- 1.2.5 Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que mantengan saldos en las cuentas 124.97.06 “*De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD y Empresas Públicas*”, 124.97.07 “*Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD y Empresas Públicas - Compra de Bienes y/o Servicios*”, y, 124.97.08 “*De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD y Empresas Públicas Construcción de Obras*”, se mantendrán en las mismas cuentas contables.
- 1.2.6 Los saldos de las cuentas del subgrupo 112 “*Anticipos de Fondos*”, no consideradas en los numerales anteriores, pasarán a las mismas cuentas a excepción de la cuenta contable 112.12 “*Regulación de Cuentas de*

Disponibilidades", que se trasladará a la cuenta contable 124.82.12 "Regulación de Cuentas de Disponibilidades Años Anteriores".

2.1 CUENTAS POR COBRAR Y DEUDORES FINANCIEROS

- 2.1.1** Los saldos al **30 de diciembre de 2025** de las cuentas del subgrupo 113 "Cuentas por Cobrar" serán trasladados a las cuentas correspondientes de la cuenta 124.85 "Cuentas por Cobrar del Año Anterior", según sus necesidades de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.11	Cuentas por Cobrar Impuestos	124.85.11
113.12	Cuentas por Cobrar Seguridad Social	124.85.12
113.13	Cuentas por Cobrar Tasas y Contribuciones	124.85.13
113.14	Cuentas por Cobrar Venta de Bienes y Servicios	124.85.14
113.17	Cuentas por Cobrar Renta de Inversiones y Multas	124.85.17
113.18	Cuentas por Cobrar Transferencias y Donaciones Corrientes	124.85.18
113.19	Cuentas por Cobrar Otros Ingresos	124.85.19
113.24	Cuentas por Cobrar Venta de Activos no Financieros	124.85.24
113.27	Cuentas por Cobrar Recuperación de Inversiones	124.85.27
113.28	Cuentas por Cobrar Transferencias y Donaciones de Capital	124.85.28
113.36	Cuentas por Cobrar Endeudamiento Público	124.85.36
113.39	Cuentas por Cobrar Por Ventas Anticipadas de Petróleo, Derivados y por Convenios con Entidades del Sector Público No Financiero	124.85.39
113.40	Cuentas por Cobrar Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.85.40
113.51	IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.85.51

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.81.01	Cuentas por Cobrar Impuestos al Valor Agregado – Compras	124.85.81
113.81.02	Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado – Ventas	124.85.86
113.81.03	Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado – Compras Retención 100% Ley Reformatoria LRTI	124.85.81
113.81.04	IVA Retenido en Ventas	124.85.86
113.93	Cuentas por Cobrar Créditos Otorgados	124.85.93
113.95	Cuentas por Cobrar Servidores Públicos por Nómina – SPRYN	124.95
113.97	Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores	124.98.01
113.98	Cuentas por Cobrar de Años Anteriores	124.98.01

- 2.1.2** Los saldos de las cuentas 113.82.XX “Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores” serán trasladados mediante asiento de cierre, sin ninguna excepción, a las cuentas correspondientes de las cuentas 124.82.XX “Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores”.
- 2.1.3** Los saldos contables de las cuentas contables 113.77.01 “Subrogaciones de Deuda de Años Anteriores”, 113.77.02 “Otros Anticipos por Obligaciones de Entes Públicos de Años Anteriores”, y, 113.77.99 “Otros Anticipos por Obligaciones de Otros Entes Públicos de Años Anteriores”, deberán ser trasladados a 112.07.01 “Subrogaciones de Deuda”, 112.07.02 “Otros anticipos por Obligaciones de Entes Públicos” y 112.07.99 “Otros Anticipos por Obligaciones de Otros Entes Públicos”, respectivamente.
- 2.1.4** Las cuentas contables 113.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, 113.85.XX “Cuentas por Cobrar del Año Anterior” y 124.85.XX “Cuentas por Cobrar del Año Anterior”, se trasladarán mediante asiento de cierre a las cuentas 124.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.83.11	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Impuestos	124.83.11
113.83.12	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
113.83.13	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Tasas y Contribuciones	124.83.13
113.83.14	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
113.83.17	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
113.83.18	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
113.83.19	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Otros Ingresos	124.83.19
113.83.24	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Venta de Activos Financieros	124.83.24
113.83.27	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Recuperación de Inversiones	124.83.27
113.83.28	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
113.83.36	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Financiamiento Público	124.83.36
113.83.39	Cuentas por Cobrar Años Anteriores por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
113.83.40	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Títulos y Valores Temporales del Tesoro	124.83.40
113.83.51	Cuentas por Cobrar Años Anteriores IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
113.83.81	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
113.83.83	Cuentas por Cobrar Años Anteriores	124.83.83
113.83.85	Cuentas por Cobrar Años Anteriores por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
113.83.86	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
113.83.90	Cuentas por Cobrar del Año Anterior ISSFA	124.83.90
113.83.93	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Créditos Otorgados	124.83.93
113.85.11	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuestos	124.83.11
113.85.12	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
113.85.13	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Tasas y Contribuciones	124.83.13
113.85.14	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Venta de Bienes y Servicios	124.83.14

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
113.85.17	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
113.85.18	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
113.85.19	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Otros Ingresos	124.83.19
113.85.24	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Venta de Activos No Financieros	124.83.24
113.85.27	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Recuperación de Inversiones	124.83.27
113.85.28	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
113.85.36	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Financiamiento Público	124.83.36
113.85.39	Cuentas por Cobrar del Año Anterior por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
113.85.40	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Títulos y Valores Temporales	124.83.40
113.85.51	Cuentas por Cobrar del Año Anterior IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
113.85.81	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
113.85.82	Cuentas por Cobrar del Año Anterior	124.83.82
113.85.85	Cuentas por Cobrar del Año Anterior por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
113.85.86	Cuentas por Cobrar Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
113.85.90	Cuentas por Cobrar Año Anterior ISSFA	124.83.90
113.85.93	Cuentas por Cobrar Año Anterior Créditos Otorgados	124.83.93
124.85.11	Cuentas por Cobrar Año Anterior Impuestos	124.83.11
124.85.12	Cuentas por Cobrar Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
124.85.13	Cuentas por Cobrar Año Anterior Tasas y Contribuciones	124.83.13
124.85.14	Cuentas por Cobrar Año Anterior Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
124.85.17	Cuentas por Cobrar Año Anterior Renta de Inversiones y Multas	124.83.17

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
124.85.18	Cuentas por Cobrar Año Anterior Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
124.85.19	Cuentas por Cobrar Año Anterior Otros Ingresos	124.83.19
124.85.24	Cuentas por Cobrar Año Anterior Venta de Activos No Financieros	124.83.24
124.85.27	Cuentas por Cobrar Año Anterior Recuperación de Inversiones	124.83.27
124.85.28	Cuentas por Cobrar Año Anterior Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
124.85.36	Cuentas por Cobrar Año Anterior Financiamiento Público	124.83.36
124.85.39	Cuentas por Cobrar Año Anterior por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
124.85.40	Cuentas por Cobrar Año Anterior Títulos y Valores Temporales	124.83.40
124.85.51	Cuentas por Cobrar Año Anterior IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
124.85.81	Cuentas por Cobrar Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
124.85.82	Cuentas por Cobrar Año Anterior	124.83.83
124.85.85	Cuentas por Cobrar Año Anterior por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
124.85.86	Cuentas por Cobrar del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
124.85.90	Cuentas por Cobrar del Año Anterior ISFFA	124.83.90
124.85.93	Cuentas por Cobrar Año Anterior Créditos Otorgados	124.83.93

2.1.5 Los saldos por auxiliar de las cuentas contables 124.82.XX “Anticipos de Fondos de Años Anteriores” y 124.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, serán trasladados mediante asiento de cierre a las mismas cuentas.

2.1.6 Los saldos de las cuentas 113.89.XX “Cuentas por Cobrar de Ingresos Reconocidos” serán trasladados mediante asiento de cierre, sin ninguna

excepción, a las cuentas correspondientes de las cuentas 124.89.XX “*Cuentas por Cobrar de Ingresos Reconocidos de Año/s Anterior/es*”.

- 2.1.7** Los saldos de las cuentas contables 124.04 “*Recuperación por Pérdida de Recursos Públicos*”; 124.06.XX “*Prestación de Servicios Médicos*”; 124.07 “*Anticipos por Obligaciones de Otros Entes Públicos Años Anteriores*”; 124.39.XX “*Recursos por Préstamos del Exterior Años Anteriores*”; 124.45 “*Cuentas por Cobrar por Ventas (*Trueque)*”, 124.94.XX “*Cuentas por Cobrar a Instituciones en Liquidación*”, 124.95 “*Cuentas por Cobrar Servidores Públicos por Nomina – SPRYN*”, 124.96.XX “*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores en Litigio*”, 124.97.XX “*Anticipos de Fondos de Años Anteriores*”, 124.98.XX “*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*”, se mantendrán en las mismas cuentas contables con sus respectivos auxiliares.
- 2.1.8** Los saldos de la cuenta 124.69.81 “*Cuentas por Cobrar Impuesto al Valor Agregado-IVA Año Actual*” pasarán a la cuenta 124.85.81 “*Cuentas por Cobrar del Año anterior Impuesto al Valor Agregado Compras*”.
- 2.1.9** Los saldos de la cuenta 124.93 “*Cuentas por Cobrar Créditos Otorgado*” se trasladarán a la cuenta contable 124.83.93 “*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores Créditos Otorgados*”.
- 2.1.10** De acuerdo a sus necesidades, podrán ser trasladados los saldos de las cuentas del subgrupo 113 “*Cuentas por Cobrar*”, 124.83.XX “*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*”, 124.85.XX “*Cuentas por Cobrar Año Anterior*” de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las Empresas Públicas, a la cuenta 124.98.01 “*Cuentas por Cobrar de Años Anteriores*”, que tendrá asociación presupuestaria al ítem 38.01.01.
- 2.1.11** En caso que la entidad determine indicios de deterioro en los saldos de cuentas por cobrar de ejercicios anteriores, aplicará lo establecido en la NTCG 41. *Activos Financieros*.

2.2 INVERSIONES FINANCIERAS, ACTIVOS DIFERIDOS Y CUENTAS DE DUDOSA RECUPERACIÓN

- 2.2.1** Los saldos contables de los subgrupos 121 “*Inversiones Temporales*”, 122 “*Inversiones Permanentes en Títulos y Valores*” y 123 “*Inversiones en*

Préstamos y Anticipos", 125 "Activos Diferidos" y 126 "Cuentas de Dudosa Recuperación" serán trasladados mediante asiento de cierre a las mismas cuentas contables.

- 2.2.2** En caso que la entidad determine indicios de deterioro, según lo establecido en la NTCG 41. *Activos Financieros*, deberá aplicarlo.

2.3 ACUMULACIÓN DE COSTOS

- 2.3.1** Los saldos de la cuenta 151.92 "Acumulación de Costos en Inversiones en Obras en Proceso", correspondientes a proyectos concluidos y liquidados debe ser revisados, para que se proceda con la depuración, activación y reclasificación a las cuentas 143 "Bienes de Infraestructura"; según corresponda.

2.4 DEPÓSITOS Y FONDOS DE TERCEROS

- 2.4.1** Los saldos de las cuentas que registran obligaciones por la recepción de depósitos de intermediación o fondos de terceros del subgrupo de cuentas 212 "Depósitos y Fondos de Terceros" se trasladarán a las mismas cuentas, a excepción de la cuenta 212.12 "Regulación de Cuentas de Disponibilidades", que se trasladará a la cuenta 226.82.12 "Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior - Regulación Cuentas de Disponibilidades".

Los saldos de las cuentas 226.82.12 "Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior - Regulación Cuentas de Disponibilidades" se mantendrán en las mismas cuentas.

- 2.4.2** Los saldos de las cuentas 213.82.XX "Cuentas Por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior" y 226.82.XX "Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior" serán trasladados a la cuenta 226.87.XX "Depósitos y Fondos de Terceros de Año Anterior".

2.5 CUENTAS POR PAGAR

- 2.5.1** Los saldos de las cuentas del subgrupo 213 "Cuentas por Pagar" se trasladarán, según sus necesidades, de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
213.15	Cuentas por Pagar Notas de Crédito	224.85.15
213.30.01	De Empresas Públicas al PGE	224.30.01
213.51	Cuentas por Pagar Gastos en Personal	224.85.51
213.52	Cuentas por Pagar Prestaciones de la Seguridad Social	224.85.52
213.53	Cuentas por Pagar Bienes y Servicios de Consumo	224.85.53
213.56	Cuentas por Pagar Gastos Financieros	224.85.56
213.57	Cuentas por Pagar Otros Gastos	224.85.57
213.58	Cuentas por Pagar Transferencias y Donaciones Corrientes	224.85.58
213.61	Cuentas por Pagar Gastos en Personal para Producción	224.85.61
213.63	Cuentas por Pagar Bienes y Servicios para Producción	224.85.63
213.67	Cuentas por Pagar Otros Gastos de Producción	224.85.67
213.71	Cuentas por Pagar Gastos en Personal para Inversión	224.85.71
213.73	Cuentas por Pagar Bienes y Servicios para Inversión	224.85.73
213.75	Cuentas por Pagar Obras Públicas	224.85.75
213.77	Cuentas por Pagar Otros Gastos de Inversión	224.85.77
213.78	Cuentas por Pagar Transferencias y Donaciones para Inversión	224.85.78
213.81.01	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Contribuyente Especial - Proveedor 100%	224.85.81
213.81.02	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Persona Natural - SRI 100%	224.85.81
213.81.03	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Bienes - Proveedor 70%	224.85.81
213.81.04	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Bienes SRI 30%	224.85.81
213.81.05	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Servicios - Proveedor 30%	224.85.81
213.81.06	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Servicios - SRI 70%	224.85.81
213.81.07	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado – Facturado – Cobrado	224.85.86
213.81.08	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Sociedades – SRI 100%	224.85.81
213.81.09	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Bienes Contribuyente Especial – SRI 10%	224.85.81
213.81.10	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Bienes Contribuyente Especial – Proveedor 90%	224.85.81

CUENTAS ORIGEN	DENOMINACIÓN	CUENTAS DESTINO
213.81.11	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Servicios Contribuyente Especial – SRI 20%	224.85.81
213.81.12	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Servicios Contribuyente Especial – Proveedor 80%	224.85.81
213.81.13	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado Contribuyente Especial – SRI 100%	224.85.81
213.81.14	Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado SRI 100% Ley Reformatoria LRTI	224.85.81
213.83.97	Cuentas por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros Años Anteriores	224.83.97
213.83.98	Cuentas por Pagar de Años Anteriores	224.98.01
213.84	Cuentas por Pagar Inversiones en Bienes de Larga Duración	224.85.84
213.85.98	Cuentas por Pagar del Año Anterior	224.98.01
213.87	Cuentas por Pagar Inversiones Financieras	224.85.87
213.88	Cuentas por Pagar Trasferencias y Donaciones de Capital	224.85.88
213.93	Cuentas por Pagar Acreedores por Subrogaciones de Deuda	224.93
213.94	Cuentas por Pagar Obligaciones por Ventas Anticipadas de Petróleo, Derivados y por Convenios con Entidades del Sector Público No Financiero Anticipadas de Petróleo	224.85.94
213.95	Cuentas por Pagar Impuesto a la Renta Sobre Utilidades del Ejercicio Anterior EE.PP.	224.95
213.96	Cuentas por Pagar Amortización de la Deuda Pública	224.85.96
213.97	Cuentas por Pagar Depósitos y Fondos de Terceros de Años	224.85.97
213.98	Cuentas por Pagar de Años Anteriores	224.98.01
213.99	Cuentas por Pagar por Obligaciones no Reconocidas ni Pagadas en Años Anteriores	224.85.99

2.5.2 Los saldos de las cuentas 213.83.XX “Cuentas por Pagar de Años Anteriores”, 213.85.XX “Cuentas por Pagar del Año Anterior”; y, 224.85.XX “Cuentas por Pagar del Año Anterior”, no contempladas en el detalle anterior, se trasladarán mediante asiento de cierre a las cuentas 224.83.XX “Cuentas por Pagar Años Anteriores”.

2.5.3 Los saldos de las cuentas contables 213.85.93 “Cuentas por Pagar del Año Anterior - Acreedores por Subrogaciones de Deuda” se trasladarán a la cuenta 224.93 “Cuentas por Pagar Acreedores por Subrogaciones de Deuda”.

- 2.5.4** Los saldos contables de las cuentas 213.86.XX “*Cuentas por Pagar de Años Anteriores por Prescripción*” se trasladarán a las cuentas 224.86.XX “*Cuentas por Pagar de Años Anteriores por Prescripción*”.
- 2.5.5** Los saldos de la cuenta 224.69.81 “*Cuentas por Pagar Impuesto al Valor Agregado - IVA Año Actual*” pasarán a la cuenta 224.85.81 “*Cuentas por Pagar del Año Anterior - Impuesto al Valor Agregado*”
- 2.5.6** Los saldos contables de la cuenta 224.45 “*Cuentas por Pagar por Compras (*Trueque)*” se mantendrán en la misma cuenta contable.
- 2.5.7** De acuerdo a sus necesidades, podrán ser trasladados los saldos de las cuentas del subgrupo 213 “*Cuentas por Pagar*”, 224.83.XX “*Cuentas por Pagar Años Anteriores*” y 224.85.XX “*Cuentas por Pagar del Año Anterior*”, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas a la cuenta 224.98.01 “*Cuentas por Pagar del Año Anterior*”, las mismas que tienen afectación al ítem presupuestario 97.01.01.
- 2.5.8** Los saldos de las cuentas contables 224.01 “*Créditos por Impuesto Provisional*”, 224.09 “*Administración Fondos Petroleros*”, 224.11.08 “*Cuentas y Fondos Especiales*”, 224.13.08 “*Cuentas y Fondos Especiales*”, 224.16 “*Financiamiento Importación de Derivados*”, 224.19.01 “*Débito Fiscal por Ventas*”, 224.30.01 “*De Empresas Públicas al PGE*”, 224.83.XX “*Cuentas por Pagar Años Anteriores*”, 224.86.XX “*Cuentas por Pagar de Años Anteriores por Prescripción*”, 224.93 “*Cuentas por Pagar Acreedores por Subrogaciones de Deuda*”, 224.95 “*Cuentas por Pagar Impuesto a la Renta Sobre Utilidades del Ejercicio Anterior EE.PP*”, 224.97 “*Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores*”, 224.98.XX “*Cuentas por Pagar de Años Anteriores*” y 226.87.XX “*Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores*”, se mantendrán en las mismas cuentas contables.

2.6 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, CRÉDITOS DIFERIDOS Y OTROS PASIVOS EXTERNOS.

- 2.6.1** Los saldos de las cuentas de los grupos 221 “*Títulos y Valores Temporales*”, 222 “*Títulos y Valores Permanentes*”, 223 “*Empréstitos*”, 225 “*Créditos Diferidos*” y 231 “*Otros Pasivos Externos*” serán trasladados mediante asiento de cierre a las mismas cuentas contables.

APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2026**Capitalización del resultado al patrimonio**

En las entidades que operan la herramienta informática eSIGEF, con excepción de las Empresas Públicas y de Unidades Médicas del IESS, los saldos de la cuenta 618.01 “*Resultado de Ejercicios Anteriores*” serán reclasificados por el Ministerio de Economía y Finanzas a las cuentas contables 611.01 “*Patrimonio Gobierno Central*”, 611.03 “*Patrimonio Entidades Descentralizadas, Autónomas*”, 611.09 “*Patrimonio Gobierno Autónomo Descentralizados*”, según corresponda.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que no operan la herramienta informática eSIGEF, deberán realizar la capitalización del resultado del ejercicio trasladando los saldos de la cuenta 618.01 “*Resultado de Ejercicios Anteriores*” a la cuenta contable 611.09 “*Patrimonio Gobierno Autónomo Descentralizados*”.

En las Empresas Públicas se mantendrá el resultado hasta que se amorticen las pérdidas o se apliquen los excedentes de conformidad con lo dispuesto en la Ley, los estatutos o las decisiones adoptadas por la administración, según corresponda.

Las Unidades Médicas del IESS reclasificarán su resultado a la cuenta contable 611.05 “*Patrimonio Entidades de Seguridad Social*”

Aprobado por:	Fabián Samaniego	Subsecretario de Contabilidad Gubernamental (S)	 Firmado electrónicamente por: FABIÁN RAÚL SAMANIEGO GUEVARA Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Jaime Sosa	Director Nacional de Análisis y Consolidación de Estados Financieros (S)	 Firmado electrónicamente por: JAIME ANÍBAL SOSA RUALES Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Cintia Catota	Director Nacional de Activos no Financieros e Inventarios	 Firmado electrónicamente por: CINTIA VALERIA CATOTA CRUZ Validar únicamente con FirmaEC
Elaborado por:	Paola Arellano	Analista de la Dirección Nacional de Análisis y Consolidación de Estados Financieros	 Firmado electrónicamente por: PAOLA CRISTINA ARELLANO FARINANGO Validar únicamente con FirmaEC

ANEXO No. 5

CRONOGRAMA PARA APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025 Y APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2026		
Nº	ACTIVIDADES CIERRE 2025	FECHA
1	Solicitar la emisión de disponibilidades presupuestarias, conforme lineamientos de inversión pública emitidos por el ente rector de la planificación nacional	Hasta el 20 de noviembre de 2025
2	Solicitar aprobación y/o modificación de techos presupuestarios plurianuales	Hasta el 30 de noviembre de 2025
3	Solicitar reprogramaciones financieras de egresos (excepto grupos 51, 71 y 58 jubilados y pensionistas vitalicios)	Hasta el 30 de noviembre de 2025
4	Solicitar modificaciones presupuestarias por parte de las empresas públicas	Hasta el 30 de noviembre de 2025
5	Autorizar por parte de las entidades el pago de anticipos a proveedores y contratistas	Hasta el 01 de diciembre de 2025
6	Solicitar por parte de las entidades la devolución de saldos no utilizados en el ejercicio 2025 por concepto de matriculación vehicular	Hasta el 01 de diciembre de 2025
7	Solicitar la aprobación de avales de recursos fiscales no permanentes por parte de las Empresas Públicas	Hasta el 03 de diciembre de 2025
8	Efectuar certificaciones presupuestarias anuales y plurianuales para egresos permanentes y no permanentes.	Hasta el 04 de diciembre de 2025
9	Generar compromisos anuales en caso de contar con una certificación presupuestaria anual y/o plurianual	Hasta el 05 de diciembre de 2025
10	Solicitar las transferencias de disponibilidades a las universidades y escuelas polítécnicas públicas.	Hasta el 05 de diciembre de 2025
11	Solicitar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por ingreso de personal de conformidad con la normativa vigente	Hasta el 08 de diciembre de 2025
12	Liquidar las certificaciones presupuestarias que no se van a utilizar en lo que resta del ejercicio fiscal por parte de las entidades del sector público.	Hasta el 08 de diciembre de 2025
13	Solicitar requerimientos de recursos provenientes del Presupuesto General del Estado correspondientes a aportes, contribuciones, instrumentos legales y otros requerimientos determinados por normativa por parte de las Entidades de la Seguridad Social y Entidades Financieras Públicas	Hasta el 09 de diciembre de 2025
14	Solicitar modificaciones presupuestarias (regularización de presupuestos institucionales)	Hasta el 10 de diciembre de 2025
15	Realizar los registros de devolución (DVO) del valor devuelto por concepto de matriculación vehicular.	Hasta el 10 de diciembre de 2025
16	Solicitar transferencias de recursos fiscales por parte de las Empresas Públicas	Hasta el 12 de diciembre de 2025
17	Generar los registros del devengado de los egresos	Hasta el 12 de diciembre de 2025
18	Rendir fondos para fines específicos de las instituciones del PGE.	Hasta el 12 de diciembre de 2025

19	Rendir fondos rotativos y cajas chicas.	Hasta el 12 de diciembre de 2025
20	Generar la nómina de la décima tercera remuneración acumulada y mensualizada de las entidades que no se acogieron al Acuerdo MDT-2025-164 e ingresos de personal posteriores al 15 de noviembre de 2025	Hasta el 18 de diciembre de 2025
21	Autorizar por parte de las entidades el pago de la décima tercera remuneración acumulada y mensualizada de diciembre (LOSEP – Código del Trabajo) de las entidades que no se acogieron al Acuerdo MDT-2025-164	Hasta el 18 de diciembre de 2025
22	Solicitar reprogramaciones financieras de egresos de grupos 51, 71 y 58 (jubilados y pensionistas vitalicios)	Hasta el 19 de diciembre de 2025
23	Generar la nómina de remuneraciones mensuales unificadas de diciembre, así como la de décimo cuarta remuneración mensualizada y nómina de liquidación de haberes pendientes personal a contrato activo no renovación.	Hasta el 19 de diciembre de 2025
24	Registrar ingresos en el eSIGEF por parte de las entidades que conforman el PGE (valores acreditados en las cuentas del BCE hasta el 21 de diciembre de 2025)	Hasta el 22 de diciembre de 2025
25	Cierre del modúlo de presupuesto en el eSigef para las entidades del PGE, con excepción de las entidades virtuales administradas por el Ministerio de Economía y Finanzas.	El 22 de diciembre de 2025 (23h59)
26	Generar la nómina de Fondos de Reserva del mes de diciembre de 2025.	Hasta el 22 de diciembre de 2025
27	Aprobar las cajas chicas por parte de las Instituciones del PGE.	Hasta el 22 de diciembre de 2025
28	Solicitar la validación de fondos rotativos y específicos	Hasta el 22 de diciembre de 2025
29	Autorizar el pago de matriculación vehicular en el eSIGEF	Hasta el 22 de diciembre de 2025
30	Autorizar el pago por parte de las entidades el pago de egresos en personal, nómina de diciembre de 2025 y décimo cuarta remuneración mensualizada y demás tipos de nómina.	Hasta el 22 de diciembre de 2025
31	Autorizar por parte de las entidades el pago de CURs presupuestarios y contables, excepto anticipo a proveedores y contratistas	Hasta el 22 de diciembre de 2025
32	Autorizar por parte de las entidades el pago de fondos de cajas chicas, fondos rotativos y específicos	Hasta el 22 de diciembre de 2025
33	Reversar CURs presupuestarios y/o contables generados por error y que no constituyan obligaciones legalmente exigibles de pago, para que no se generen cuentas por pagar en el siguiente ejercicio fiscal.	Hasta el 22 de diciembre de 2025
34	Autorizar por parte de las entidades el pago de rechazos	Hasta el 26 de diciembre de 2025
35	Realizar las declaraciones de impuestos del mes de noviembre de 2025 en la fecha que les corresponda según calendario tributario establecido por el SRI. Las multas e intereses generados por declaraciones y pagos tardíos serán de responsabilidad de cada Entidad.	Hasta el 28 de diciembre de 2025

36	Realizar la recaudación (registro contable) para el cierre de fondos para fines específicos de las instituciones del PGE	Hasta el 30 de diciembre de 2025
37	Registrar de forma manual los asientos contables descritos en el Anexo 4 del presente acuerdo	Hasta el 30 de diciembre de 2025
38	Cierre de las herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera.	30 de diciembre de 2025 (23h59)

APERTURA EJERCICIO FISCAL 2026

Nº	ACTIVIDADES DE APERTURA 2026	FECHA
1	Apertura de la herramienta informática eSIGEF	A partir del 02 de enero de 2026
2	Autorizar el pago de cuentas por pagar de los ejercicios fiscales anteriores	A partir del 5 de enero de 2026
3	Registrar los ingresos acreditados en las cuentas del Banco Central del Ecuador y realizar las operaciones de ingresos en el e-SIGEF	A partir del 05 de enero de 2026
4	Elaborar y aprobar la programación indicativa anual y la programación financiera del I cuatrimestre	Hasta el 05 de enero de 2026
5	Elaboración de Certificaciones presupuestarias 2026	A partir del 06 de enero de 2026
6	Visualizar el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas correspondiente al ejercicio 2026 (nombramientos definitivos, provisionales y contratos indefinidos).	A partir del 12 de enero de 2026
7	Realizar modificaciones a los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas para el ingreso de personal (contratos ocasionales permanentes y no permanentes, nombramientos provisionales)	A partir del 12 de enero de 2026
8	Actualización de enlaces presupuestarios en el SPRYN, en función de la estructura presupuestaria aprobada para el ejercicio 2026	Del 12 al 14 de enero de 2026
9	Autorizar por parte de las entidades el pago de los fondos de reserva de diciembre de 2025	Hasta el 12 de enero de 2026
10	Envío de metas de recaudación estimadas para el primer semestre del año 2026 (Fuente 002)	Hasta el 30 de enero de 2026
11	Generar compromisos de las certificaciones presupuestarias plurianuales, a través de la asociación a certificaciones anuales y planteamiento de compromisos presupuestarios en el ejercicio fiscal 2026.	Hasta el 31 de enero de 2026

Consolidado por:



Ing. Jenny Chuquimarka Bravo
SUBSECRETARIA DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-INGINT-2025-0183**

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario, tiende a mantener una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, estado y mercado; reconoce al ser humano como sujeto y fin, siendo su objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;
- Que** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;
- Que** el inciso primero del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de dicho Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que** el numeral 7 del artículo 62 del citado cuerpo legal, en concordancia con el último inciso del artículo 74, en su parte pertinente determina como una de las funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten (...)*”;
- Que** el artículo 163 de referido Código, determina que las cooperativas de ahorro y crédito, las cajas centrales y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda forman parte del sector financiero popular y solidario;
- Que** el artículo 444 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que las entidades del sector financiero popular y solidario están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, las cuales en las políticas y regulaciones que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario;

- Que** los literales b) y g) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determinan entre las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el dictar las normas de control; y, delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;
- Que** el numeral 3 del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, señala: *“3. También están exonerados los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, entidades no financieras especializadas calificadas por los entes de control correspondientes en Ecuador, que otorguen financiamiento con un plazo de 180 días calendario o más, vía crédito, depósito, compra-venta de cartera, compra venta de títulos en el mercado de valores, o cualquier otro tipo de instrumento financiero o jurídico que permita la entrada de remesas para el financiamiento de operaciones en el Ecuador, que sean destinados al financiamiento de vivienda, microcrédito, inversión en derechos representativos de capital, o inversiones productivas efectuadas en el Ecuador.*
- En estos casos, la tasa de interés de dichas operaciones deberá ser inferior a la tasa referencial que sea definida por el órgano competente (...);*
- Que** el artículo 1 de la Sección I “Requisitos para la exención del impuesto a la salida de divisas para las entidades del sistema financiero nacional”, Capítulo XXXI “Impuesto a la salida de divisas”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por el órgano regulador señala: *“Art. 1.- Las entidades del sistema financiero nacional podrán acogerse a la exención del pago del impuesto a la salida de divisas cuando los recursos provengan de entidades financieras internacionales o entidades no financieras especializadas de cualquier jurisdicción o país, sin excepción, que otorguen financiamiento, que sean previamente calificadas por la Superintendencia de Bancos o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda”;*
- Que** el artículo 3 de la Sección I “Requisitos para la exención del impuesto a la salida de divisas para las entidades del sistema financiero nacional”, Capítulo XXXI “Impuesto a la salida de divisas”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación *ibidem*, refiere: *“Art. 3.- Las instituciones financieras internacionales o entidades no financieras especializadas de cualquier jurisdicción o país, sin excepción, que otorguen financiamiento serán calificadas por parte de la Superintendencia de Bancos o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con los procedimientos que expidan para el efecto dichos organismos de control”;*
- Que** mediante Resolución N° SEPS-IGT-IFPS-IR-IGPJ-IEN-2015-072 de 05 de agosto de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expidió el: **“PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES Y ENTIDADES NO FINANCIERAS ESPECIALIZADAS QUE PROVEAN RECURSOS A LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”;**

- Que** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria identificó, ante la creciente participación de proveedores internacionales en operaciones de fondeo, que se requiere establecer mecanismos que aseguren la legalidad de la procedencia de los recursos, así como con la finalidad de prevenir el uso del sistema financiero solidario como vehículo para el lavado de activos o la financiación de delitos, ha visto la necesidad de establecer un marco normativo que permita calificar adecuadamente a las entidades financieras internacionales y entidades no financieras especializadas que provean recursos monetarios al sector.
- Que** en virtud de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-042-E-2024-0359-23-08-2024, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 23 de agosto del 2024, el Pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la magíster Christina Ivonne Murillo Navarrete, el 03 de septiembre del 2024;
- Que** conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 “Gestión General Técnica”, del artículo 9 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia; y,
- Que** con acción de personal No 200 de 10 de febrero de 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegada de la señorita Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al economista Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En uso de sus atribuciones legales, resuelve expedir la siguiente:

NORMA DE CONTROL PARA LA CALIFICACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES Y ENTIDADES NO FINANCIERAS ESPECIALIZADAS QUE PROVEAN RECURSOS A LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. Objeto.- La presente resolución tiene por objeto normar la calificación de entidades financieras internacionales y entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos que provean recursos monetarios a las entidades del sector financiero popular y solidario, con el fin de garantizar la licitud de procedencia de los recursos a fin de prevenir el lavado de activos y la financiación de otros delitos.

Artículo 2. Ámbito.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, cajas centrales, cajas comunales y cajas de ahorro, en adelante denominadas de forma general como “entidad” o “entidades”, que requieran calificar a entidades financieras internacionales y

entidades no financieras especializadas como proveedoras de recursos.

CAPÍTULO II DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 3. Requisitos.- Las entidades que requieran la calificación de entidades financieras internacionales y entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos, de cualquier jurisdicción o país, que no estén incluidas en las listas grises o negras del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), deberán presentar a esta Superintendencia la siguiente información:

a) Para el caso de entidades financieras proveedoras de recursos:

1. Mensaje SWIFT emitido por la entidad prestamista que debe incluir: nombre, identificación, nacionalidad, jurisdicción de operación de la oficina, sucursal o entidad acreedora o depositante, así como el nombre y la jurisdicción del ente que la controla;
2. Documentación que pruebe la existencia legal y el registro ante la institución pública competente del país de origen de dicha entidad financiera internacional, debidamente apostillada o legalizada en el Consulado del Ecuador más cercano al domicilio principal de la entidad, en la conste su nombre o denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social (en el que figure que se encuentra autorizada para realizar operaciones de fondeo a entidades del exterior), representación legal, jurisdicción o jurisdicciones en las que opera, y otras características de la entidad proveedora de los recursos;
3. Manual o Políticas actualizadas de prevención del lavado de activos y la financiación de otros delitos de la entidad proveedora de recursos;
4. Informes de auditoría externa de la entidad proveedora de los recursos correspondientes a los dos (2) últimos períodos fiscales, debidamente apostillados o legalizados un Consulado del Ecuador;
5. Informe del Oficial de Cumplimiento de la entidad o de quien haga sus veces, en el cual se apliquen los procedimientos de debida diligencia según lo establecido en la “NORMA DE CONTROL PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y COMBATE DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DE OTROS DELITOS EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO” y otras normas de control emitidas por esta Superintendencia, recomendando textualmente el inicio de la relación comercial con la entidad financiera proveedora de recursos;
6. Acta certificada del Comité de Cumplimiento que registre la revisión del informe del Oficial de Cumplimiento sobre la aplicación de la debida diligencia conforme a lo establecido normativamente; y,
7. Acta certificada del Consejo de Administración en la cual tácitamente se expresa la aprobación para el inicio la relación comercial con la entidad no financiera proveedora de recursos.

b) Para el caso de entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos:

1. Documentación que pruebe la existencia legal y el registro ante la institución pública competente del país de origen de dicha entidad no financiera internacional, debidamente apostillada o legalizada en el Consulado del Ecuador más cercano al

domicilio principal de la entidad, en la conste su nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social (en el que figure que se encuentra autorizada para realizar operaciones de fondeo a entidades del exterior), representación legal, jurisdicción o jurisdicciones en las que opera, y otras características de la entidad proveedora de los recursos;

2. Manual o Políticas actualizadas de prevención del lavado de activos y la financiación de otros delitos de la entidad proveedora de recursos;
3. Informes de auditoría externa de la entidad no financiera proveedora de los recursos correspondientes a los dos (2) últimos períodos fiscales, debidamente apostillados;
4. Informe del Oficial de Cumplimiento de la entidad o de quien haga sus veces, donde apliquen los procedimientos de debida diligencia según lo establecido en la “NORMA DE CONTROL PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y COMBATE DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DE OTROS DELITOS EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO” y otras normas de control emitidas por esta Superintendencia, recomendando textualmente el inicio de la relación comercial con la entidad no financiera proveedora de los recursos;
5. Acta certificada del Comité de Cumplimiento que registre la revisión del informe del Oficial de Cumplimiento sobre la aplicación de la debida diligencia conforme a lo establecido normativamente; y,
6. Acta certificada del Consejo de Administración en la cual tácitamente se expresa la aprobación para el inicio la relación comercial con la entidad no financiera proveedora de recursos.

Artículo 4. Calificación.- Una vez que se hayan cumplido los requisitos previstos en el artículo precedente y de acuerdo al Informe Técnico favorable, esta Superintendencia conferirá, mediante resolución, la calificación correspondiente.

Artículo 5. Registro.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria llevará un registro actualizado de las entidades financieras internacionales y de las entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos calificadas, el cual será publicado en el sitio web institucional.

Artículo 6. Información.- Una vez otorgada la calificación, y tras la ejecución de una operación o ante nuevos desembolsos, las entidades controladas deberán conservar en sus archivos, a disposición de la Superintendencia, copia de los contratos celebrados entre las partes o de los certificados de depósito, según corresponda. Asimismo, deberán mantener la documentación que integra el expediente del proveedor y los resultados del proceso de debida diligencia realizado.

La información relativa a las operaciones efectuadas deberá ser reportada a este Organismo de Control en la forma y términos que disponga al efecto.

Artículo 7. Renovación de la calificación.- La calificación otorgada a las entidades financieras internacionales, así como a las entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos, tendrá vigencia de dos años, posterior a este tiempo se deberá solicitar nuevamente la calificación, la cual será emitida mediante una nueva resolución de calificación. Para tal efecto, la entidad receptora interesada en mantener dicha calificación deberá cumplir, dentro

de los tres meses previos al vencimiento del plazo señalado, con los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta norma, según corresponda.

Artículo 8. Documentación.- Los contratos, informes o certificados y demás documentación referida en los artículos precedentes, deberán estar debidamente legalizados o apostillados y traducidos al idioma español, cuando corresponda. La Superintendencia podrá verificar dicha documentación en cualquier momento o mediante los mecanismos que para este fin se determine.

Artículo 9. Descalificación.- La Superintendencia, con posterioridad a la calificación otorgada, procederá a la correspondiente descalificación de las entidades financieras internacionales y entidades no financieras especializadas, cuando:

1. Luego del análisis técnico sobre las alertas reportadas por otras entidades financieras o entes de control nacionales o internacionales u otras fuentes de información, la unidad técnica emita la recomendación pertinente.
2. Los procesos de supervisión o control realizados por esta Superintendencia, se identifiquen irregularidades en la relación contractual que mantiene la entidad calificada con los proveedores de recursos, afectando la transparencia de sus operaciones,
3. Las entidades que realizaron la calificación de entidades financieras internacionales o entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos, soliciten su descalificación mediante una solicitud debidamente sustentada, dirigida a esta Superintendencia; y,
4. Incumpla las disposiciones de la presente norma y de las demás leyes vigentes.

Artículo 10. Verificación de la información de los proveedores.- Las entidades solicitantes de la calificación serán las responsables en todo momento de verificar la información proporcionada por la entidad financiera o no financiera proveedora de recursos, asegurando el origen de los fondos y el cumplimiento de la normativa vigente y las normas relacionadas con la prevención de lavado de activos y de la financiación de otros delitos.

DISPOSICIÓN GENERAL

Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, para mantener la calificación vigente de las entidades financieras internacionales y entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos calificadas por esta Superintendencia, deberán realizar la actualización de la información detallada en el artículo 3 de esta resolución en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

SEGUNDA.- Las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, deben actualizar la calificación de las entidades financieras internacionales y entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos, en el plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la vigencia de la

presente norma, caso contrario no podrán seguir manteniendo la relación comercial o contractual con estos proveedores, procediéndose de oficio a su inmediata descalificación.

Las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario no podrán mantener relaciones comerciales con las entidades financieras internacionales y entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos que no se encuentren calificadas por esta Superintendencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Resolución N° SEPS-IGT-IFPS-IR-IGPJ-IEN-2015-072 de 05 de agosto de 2015, contentiva del “PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES Y ENTIDADES NO FINANCIERAS ESPECIALIZADAS QUE PROVEAN RECURSOS A LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en el portal web de esta Superintendencia.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de octubre del 2025.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.